



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 9 ENERO 1936

Núm. 9.—Página 225

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto haciendo extensivas a los territorios españoles del Golfo de Guinea (islas de Fernando Poo, Annobón, Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico y territorio continental de Guinea) todas las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de esta Presidencia de 16 de Noviembre de 1935.—Página 227.

Otro creando en esta Presidencia la Dirección de Marruecos y Colonias. Página 227.

Otro nombrando Director de Marruecos y Colonias a D. José Canalejas y Fernández.—Página 227.

Otro admitiendo a D. Antonio Vaquero Márquez la dimisión del cargo de Secretario general de Colonias. Páginas 227 y 228.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Convenio de Paços hispanoinglés, firmado en Madrid el 6 de Enero actual.—Páginas 228 y 229.

Ministerio de la Guerra.

Decreto declarando válido para perfeccionar derechos en la Orden Militar de San Hermenegildo el tiempo que media entre el 21 de Septiembre de 1923 y 24 de Febrero de 1930 para los Jefes y Oficiales que permanecieron durante dicho lapso en la situación de supernumerario sin sueldo.—Página 229.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Caballería al General de brigada D. Angel García Benítez.—Página 229.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto nombrando en comisión para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Orense a D. Joaquín Sarmiento Rivera. — Páginas 229 y 230.

Otro idem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Odón Colmenero y Saa. Página 230.

Otro idem Presidente de la Audiencia provincial de Lugo a D. Antonio Sánchez Andrade.—Página 230.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa a sueldos y gratificaciones del personal de la Dirección de Marruecos y Colonias.—Páginas 230 y 231.

Otra disponiendo que el Instituto de la Guardia civil quede total y absolutamente desligado en lo referente a la percepción del 10 por 100 de recargo en la contribución a que se refiere el artículo 166 del Estatuto de Recaudación vigente, cuando la fuerza protectora del Agente de recaudación sea la Guardia civil.—Páginas 231 y 232.

Otra nombrando a D. Juan de Sola Repollés Secretario técnico de Marruecos y Colonias.—Página 232.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo a los señores que se mencionan los títulos de especialistas que se expresan.—Página 232.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando por traslado Administrador de la Aduana de Cádiz a D. José Patxot Ortiz.—Páginas 232 y 233.

Otro idem id. Vista de la Aduana de

Behobia a D. Angel Martínez Ruiz del Valle.—Página 233.

Otra idem id. Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona a D. Fausto Ruiz Españes.—Página 233.

Otra idem id. Inspector de Aduanas afecto a la Inspección general del Ramo a D. Marciano Sánchez Bosch. Página 233.

Otras concediendo el retiro voluntario a los Oficiales de Carabineros que se citan.—Página 233.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan cesen en las categorías que se indican, quedando dichos funcionarios con las que se detallan.—Página 233.

Otra idem que el párrafo primero del artículo 2.º del Reglamento de fecha 19 de Febrero de 1930, por que se rige la Inspección general de las Rentas e Impuestos a cargo de la Dirección general de Aduanas, quede redactado en la forma que se inserta.—Páginas 233 y 234.

Otra, circular, confiriendo el mando de la Zona y Comandancias de Carabineros que se citan al Coronel y Tenientes coroneles de dicho Instituto que figuran en la relación que se publica.—Página 234.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando obligatorio desde 1.º de Marzo próximo, en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar la suerte del descabello, el uso del estoque que se expresa.—Página 234.

Otra disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Román Las Heras García pase a situación de disponible forzoso.—Página 234.

Otra idem se formule la correspondiente propuesta relativa a la jubilación del Guardia civil Luis Alejo Blasco.—Página 234.

Otra idem que el Subteniente de la Guardia civil D. Romualdo Martín

- Martín pase a situación de retirado. —Página 234.
- Otra ídem que el Comandante de la Guardia civil D. Ramón Franch Alisedo cese en el cargo de Ayudante de Campo del Inspector general de dicho Instituto.—Páginas 234 y 235.
- Otra nombrando en comisión Ayudante de Campo a las órdenes del Inspector general de la Guardia civil al Comandante de dicho Instituto D. Francisco Recio Gómez.—Página 235.
- Otra disponiendo que el plazo de cuatro meses concedido para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa o rayados con recámara para cartuchos no metálicos se proveyeran del impreso expedido por la Guardia civil, se considere promulgado hasta el 31 de Mayo próximo.—Página 235.
- Otra ídem que los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica pasen a situación de retirados.—Página 235.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Ordenes resolviendo expedientes de concursos previos de traslados para la provisión de las Cátedras que se mencionan.—Páginas 235 a 238.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 238 a 240.
- Otras adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se detallan. —Página 241.
- Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 241.
- Otra disponiendo se provea por el turno de oposición la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 241.
- Otra declarando jubilado a D. Arturo Somoza de Armas, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 241.
- Otra disponiendo que el Profesor auxiliar numerario D. Manuel Gómez Güeto se encargue accidentalmente y hasta tanto sea provisto en propiedad la Cátedra que se cita de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.—Páginas 241 y 242.
- Otra admitiendo a D. Aurelio Arteta y Errasti la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término de la enseñanza que se expresa de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, y nombrando para dicho puesto a D. Anselmo Miguel Nieto.—Página 242.
- Otra aprobando el proyecto de obras

de adaptación e instalación del Colegio Nacional de Sordomudos en la calle de Granada, 33, de Madrid. —Página 242.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden disponiendo que D. Leopoldo Fernández Castillejo preste servicio en este Departamento en concepto de agregado.—Página 242.
- Otra ídem se constituya inmediatamente en la forma que se indica la Junta de gobierno del Congreso Nacional de Obras públicas.—Páginas 242 y 243.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden nombrando a D. Eduardo Nieto Campoy Médico residente del Sanatorio marítimo de Pedrosa.—Página 243.
- Otra admitiendo a D. Eugenio Alcalá del Olmo la dimisión del cargo de Presidente de la Junta Central de Emigración.—Página 243.
- Otra disponiendo que los préstamos sobre productos agrícolas puedan también efectuarse sin otras solemnidades que el contrato firmado por la persona o entidad prestamista y el prestatario.—Página 243.
- Otra ídem que todas las vacantes que se produzcan en las Secretarías de la clase C, sea cualquiera la causa que la haya originado, se anuncien previamente a concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase.—Página 243.
- Otra declarando que los Cónsules de la Nación en el extranjero son competentes para otorgar, en funciones de Jueces de primera instancia, dispensas para contraer matrimonios, en los casos y forma que señala la Ley de 28 de Junio de 1932 en el apartado 5.º de su artículo 1.º—Páginas 243 y 244.
- Otra nombrando Vocales patronos suplentes del Jurado mixto que se indica a los señores que se mencionan.—Página 244.
- Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales obreros de la Sección de "Tramoyistas" del Jurado mixto menor de espectáculos públicos de Valencia.—Página 244.
- Otra fijando precios máximos para el primer semestre del año actual para los pasajes de España a América y España a Argelia los mismos que rigieron durante el semestre anterior.—Página 244.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden concediendo a D. Emilio Sold Bauló el derecho al percibo del sueldo de 8.000 pesetas.—Página 244.

- Otra admitiendo a D. Pedro Grau Gisbert la dimisión del cargo de Delegado de este Departamento en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y nombrando para sustituirle a D. Teodoro López Sanmartín.—Página 244.
- Otras resolviendo instancias solicitando autorización para importaciones en régimen temporal.—Página 245.
- Otra prorrogando hasta el día 12 del actual la admisión de instancias para cubrir varias plazas del Cuerpo de Vigilantes de la Pesca.—Página 246.

Administración Central.

- MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, Grupo 49.—Página 246.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando hallarse vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Piano.—Página 248.
- Convocando oposiciones para proveer las Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que para los turnos libre y de Auxiliares señala el apartado 2.º de la Orden de 6 del actual (GACETA de ayer).—Página 249.
- Patronato local de Formación profesional de Lérida.—Anunciando a concurso de méritos la provisión de una plaza de la Sección de Comercio en la Escuela elemental de dicha capital.—Página 249.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas de sus cargos a D. Indalecio Hermida Grandío y doña Salvadora Gil Pola.—Página 250.
- Ídem el reingreso en la enseñanza a D. Antonio Sánchez Quirant y D. Manuel Hernández López.—Página 251.
- Resolviendo expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican, relativos a nombramientos, excedencias y permutas en sus cargos. —Página 251.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 252.
- Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarés (Huesca), solicitando que se declare de origen señorial y abolida una prestación que aquel vecindario viene satisfaciendo a doña María Torres de Rodríguez, como sucesora del Conde de Atarés.—Página 254.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Noviembre último incorporó a nuestra legislación, en cumplimiento de las obligaciones que a España incumben como Miembro de la Sociedad de Naciones, las proposiciones tercera y cuarta del Comité de Coordinación, designado por la expresada Sociedad, en orden a prohibición de importación de mercancías italianas y embargo de ciertas exportaciones.

Ligada íntimamente la vida económica de un Estado con la de sus Colonias, se hace necesario subsanar la deficiencia observada al quedar al margen de las disposiciones contenidas en el referido Decreto de 16 de Noviembre antedicho los territorios españoles del Golfo de Guinea, ya que es evidente la necesidad de hacer extensivas a estos territorios las medidas adoptadas en la Metrópoli.

En su virtud, usando de las facultades que me concede el artículo 79 de la Constitución vigente, en relación con el párrafo primero del artículo 65 del mismo cuerpo legal, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Desde el día de la fecha se hacen extensivas a los territorios españoles del Golfo de Guinea (islas de Fernando Poo, Annobón, Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico y territorio continental de Guinea) todas las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Noviembre de 1935.

Artículo 2.º Las mercancías objeto de contratos en curso cuyo valor haya sido totalmente satisfecho con anterioridad a la fecha de 19 de Octubre de 1935 y los contratos en curso celebrados por el Estado o por entidades o Corporaciones controladas o intervinidas por el Estado de cuyo valor total se haya satisfecho como minimum un 20 por 100 con anterioridad a la referida fecha de 19 de Octubre de 1935, quedarán exceptuadas de la prohibición de importación.

Artículo 3.º Por los Departamentos ministeriales competentes se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

La práctica ha demostrado la necesidad de reunir en un sólo Centro los asuntos hasta ahora a cargo de las Secretarías técnica de Marruecos y general de Colonias, tanto para evitar la anomalía de que territorios de características muy afines tuvieran distinta y aun doble dependencia, con la consiguiente demora en el despacho de los asuntos, cuanto para obtener una economía merced a tal fusión, otorgando a su titular las atribuciones que tuvo la Inspección y el cometido primordial de preparar el despacho de los asuntos de Marruecos y Colonias, que corresponde resolver a esta Presidencia del Consejo de Ministros, en un régimen de descentralización de los servicios.

Con la organización que se da al nuevo organismo se logra, en relación con los créditos destinados a las citadas Secretarías, una economía de 41.750 pesetas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección de Marruecos y Colonias, que contará con una Secretaría técnica de Marruecos y Colonias, y dos Secciones, una de "Asuntos políticos y generales" y otra de "Asuntos económicos y Servicio de Intervención", quedando suprimidas la Secretaría técnica de Marruecos, creada por Decreto de 19 de Julio de 1934, modificado por el de 21 de Octubre último, y la Secretaría general de Colonias, organizada según Decreto de 7 de Septiembre de 1935 y reorganizada por el de 14 de Noviembre del propio año.

Artículo 2.º La Dirección de Marruecos y Colonias se ocupará de los asuntos coloniales y de protectorado, orientando su cometido en un régimen de inspección y descentralización de los servicios.

Artículo 3.º El Director de Marruecos y Colonias tendrá categoría de Jefe Superior de Administración civil, y percibirá el sueldo anual de pesetas 15.000, que tenía asignado el Secretario general de Colonias, cuyo cargo se suprime. Su nombramiento se hará por libre designación del Presidente del Gobierno. Tendrá como co-

metido primordial el estudio y preparación para despacho de los asuntos cuya resolución corresponda al Presidente del Consejo de Ministros, resolviendo por sí aquellos para los que esté autorizado por expresa delegación de éste, o, en su caso, del Subsecretario.

Artículo 4.º El cargo de Secretario técnico de Marruecos y Colonias recaerá en funcionario que tenga categoría de Jefe de Administración civil, o equivalente, y haya servido más de dos años en territorio colonial o de protectorado y desempeñado el cargo de Jefe de Sección de la extinguida Dirección general o en alguna de las Secretarías que por este Decreto se suprimen. Percibirá la gratificación especial de 4.000 pesetas anuales, en sustitución de las 6.000 que tenía asignadas el Secretario técnico de Marruecos, cuyo cargo se suprime.

El resto del personal se designará, inicialmente, de entre el que en la actualidad sirve en las Secretarías técnica de Marruecos y general de Colonias, que son suprimidas por este Decreto.

Artículo 5.º Quedan derogados los Decretos de 19 de Julio de 1934, 7 de Septiembre y 21 de Octubre de 1935 y la Orden de 25 de Agosto de 1934, así como cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto.

Artículo 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Secretario general de Colonias a D. Antonio Vaquero Márquez.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de Marruecos y Colonias a D. José Canalejas y Fernández.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES,

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

La necesidad de regular en forma conveniente el procedimiento que deba seguirse para facilitar los pagos entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, ha determinado la negociación de un Convenio de Pagos entre ambos países, cuyo artículo 11 fija la fecha del día 13 de Enero del corriente año para su entrada en vigor.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Convenio de Pagos hispanoinglés firmado en Madrid el 6 de Enero del corriente año.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
JOAQUÍN URZÁIZ CADAVAL

Convenio de pagos hispanoinglés.

El Gobierno de la República Española y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, deseando facilitar los pagos entre España y el Reino Unido,

Han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

1) Para todos los casos en que se haya solicitado del Centro Oficial de Contratación de Moneda, llamado en este Convenio "el Centro", la transferencia de cantidades en libras esterlinas u otras monedas a personas residentes en el Reino Unido y la transferencia no se haya efectuado completamente antes de la puesta en vigor de este Convenio, y para cuantas solicitudes se hagan con posterioridad a la puesta en vigor del mismo para los fines indicados en el párrafo 2) de este artículo, el Centro dispondrá inmediatamente que todos los Bancos establecidos en España que hayan cursado solicitudes ingresen las pesetas correspondientes en una cuenta sin interés, a la que en este Convenio se la da el nombre de "Cuenta de pesetas", que se abrirá en el Banco Exte-

rior de España a nombre del Centro.

Las monedas que no sean pesetas se convertirán a pesetas para su ingreso en la "Cuenta de pesetas" al cambio en Madrid el último día hábil precedente a la fecha del ingreso.

2) Con posterioridad a la puesta en vigor de este Convenio, se autorizarán las transferencias, previa justificación, para los fines que siguen:

a) Pagos que se refieran a precios de mercancías producidas o manufacturadas en el Reino Unido e importadas en España. Respecto a las exportaciones del Reino Unido posteriores a la vigencia de este Convenio, irán acompañadas de un certificado expedido por una Cámara de Comercio u otra entidad autorizada por el Gobierno del Reino Unido, que demuestre que las mercancías están producidas o manufacturadas en el mismo.

b) Pagos que se refieran a precios de reexportaciones desde el Reino Unido a España, de carácter y cantidades normales, sujetos a los límites y condiciones que periódicamente sean aceptadas entre la "Oficina de Londres", a que se refiere el artículo 4.º, y el Centro. No se comprenden en estas reexportaciones las de mercancías que sean originarias de países con los que España tenga o tuviere en lo sucesivo acuerdos de compensación o análogos.

c) Envíos por fletes, intereses, dividendos, beneficios, gastos de oficinas en el Reino Unido, rentas, seguros y reaseguros, participaciones, honorarios, comisiones y otras finalidades y necesidades que sean objeto de convenio entre la "Oficina de Londres" y el Centro.

Artículo 2.º

Las pesetas que según lo dispuesto en el artículo 1.º se ingresen en la "Cuenta de pesetas" continuarán bloqueadas hasta que se reembolsen a los interesados por medio de la "Cuenta de libras esterlinas", a que se refiere el artículo 5.º, y cualquier diferencia de cambio que existiere entre el día anterior al del ingreso y el día o días de la transferencia será de cuenta del deudor en España, quien pagará la cantidad completa debida en libras, y cuando la deuda se exprese en otra moneda distinta de la libra pagará el equivalente completo en libras, sobre la base del tipo de cambio del día del reembolso.

Cuando se deban legalmente intereses de una deuda de que se haga o se haya hecho ingreso en la "Cuenta de pesetas", el total de dichos intereses, calculado hasta la fecha en que se verificó el ingreso del principal en la

"Cuenta de pesetas", se pagarán por el deudor en España, haciendo, si fuere necesario, un ingreso adicional en pesetas, para que se puedan transferir por medio de la "Cuenta de libras esterlinas" tanto el principal como el dicho interés que correspondan a la deuda original.

Artículo 3.º

El Centro enviará sin demora al Banco Exterior de España todos los detalles de las peticiones a que se refiere el artículo 1.º por orden cronológico, con el fin de que puedan compararse con los ingresos que se verifiquen.

Artículo 4.º

El Gobierno del Reino Unido establecerá una Oficina especial, llamada en este Convenio "Oficina de Londres", a la que el Banco Exterior de España comunicará diariamente todos los ingresos que haya recibido a los efectos de este Convenio, indicando en hoja aparte el nombre y dirección del deudor español, el nombre y dirección del acreedor en el Reino Unido, la fecha, serie y número del ingreso, el nombre y dirección de cualquier Banco del Reino Unido que haya enviado los documentos para el cobro, el importe de la deuda en moneda extranjera y el correspondiente importe en pesetas, así como el tipo de conversión. Cuando se necesite un certificado con arreglo a la letra a) del párrafo 2) del artículo 1.º, el Banco Exterior de España lo requerirá de los interesados y lo enviará a la "Oficina de Londres".

Artículo 5.º

1) Todas las sumas debidas y pendientes de pago en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, y todas las deudas que vencieren con posterioridad a esta fecha referentes a precio de mercancías españolas importadas en el Reino Unido, serán pagadas en libras esterlinas por medio de una cuenta sin interés en el Banco de Inglaterra a nombre de la "Oficina de Londres", la que comunicará diariamente los ingresos que reciba al Banco Exterior de España en forma y con detalles análogos a los expresados en el artículo 4.º Cuando la deuda se pague por un agente o representante de los exportadores, dicho agente o representante quedará autorizado, con respecto a cada transacción, para retener los desembolsos razonables y efectivos por Aduanas, fletes, gastos y comisiones que deban pagarse en el Reino Unido, comunicándose a la "Oficina de Londres" detalles de los mismos.

2) La "Oficina de Londres" podrá, por especial acuerdo con el "Centro", asignar para finalidades convenidas a las Compañías establecidas en el Reino Unido que realicen negocios mineros en España parte de las sumas pagadas a la "Oficina de Londres" que correspondan a los minerales producidos por dichas Compañías o por sus filiales en España e importados en el Reino Unido.

3) Cuando se exprese que una deuda debe abonarse en pesetas, la cantidad total debida en pesetas se pagará al acreedor en España por medio de la "Cuenta de pesetas". El deudor en este caso pagará a la "Oficina de Londres" la cantidad correspondiente en libras esterlinas al tipo de cambio en Londres el mismo día en que se efectúe el pago en la "Oficina de Londres". Cuando se exprese que una deuda se pagará en moneda distinta de la peseta o de la libra esterlina, el deudor pagará a la "Oficina de Londres" la suma equivalente en libras esterlinas que corresponda a la cantidad debida en la moneda de que se trate al tipo de cambio en Londres de dicha moneda el día del pago.

Artículo 6.º

El Banco Exterior de España, al recibir el aviso de los pagos hechos en la "Oficina de Londres", pagará de la "Cuenta de pesetas" al acreedor en España, debidamente autorizado, la cantidad equivalente en pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º

Artículo 7.º

Las libras esterlinas recibidas por la "Oficina de Londres" con arreglo al artículo 5.º serán aplicadas a la transferencia de cantidades con respecto a las cuales se haya formulado solicitud al "Centro", cuando las correspondientes sumas en pesetas hayan sido pagadas a la "Cuenta de pesetas", de acuerdo con este Convenio.

El método detallado de aplicación de las libras esterlinas recibidas por la "Oficina de Londres" para las finalidades anteriores será el que en cada momento tuviere establecido el Gobierno del Reino Unido, siempre que las deudas contraídas por precios de productos tengan prioridad sobre otras deudas y pagos.

La "Oficina de Londres" tendrá derecho a cargar a personas en el Reino Unido y deducir de las sumas a ellas transferidas aquellos honorarios que puedan ser establecidos por el Gobierno del Reino Unido.

Artículo 8.º

Cuando las solicitudes de transferencias de cantidades a personas en el Reino Unido, de acuerdo con este Convenio, sean cumplimentadas sin demora, el Gobierno del Reino Unido anulará los preceptos a que se refiere al artículo 5.º y permitirá que las deudas como consecuencia de precios de mercancías españolas importadas en el Reino Unido sean directamente pagadas al acreedor español.

Artículo 9.º

Las cuestiones técnicas y administrativas, incluyendo las referentes a letras de cambio y transmisión de créditos, serán resueltas de acuerdo entre el "Centro" y la "Oficina de Londres".

Artículo 10.

Para los efectos de este Convenio, España comprende el territorio peninsular y los de las islas Canarias y Baleares, Ceuta y Melilla.

Este Convenio, excepto el artículo 5.º, será de aplicación a Terranova, como si formase parte del Reino Unido y como si las mercancías producidas o manufacturadas en Terranova fuesen mercancías producidas o manufacturadas en el Reino Unido.

Artículo 11.

Este Convenio entrará en vigor el trece de Enero de mil novecientos treinta y seis y permanecerá vigente hasta la fecha indicada en el artículo 8.º

En testimonio de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio, estampando en él sus sellos.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis, por duplicado, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Española, (L. S.) Joaquín Urzaiz.

Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, (L. S.) H. Chilton.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Decreto del Ministerio de Marina de 9 de Junio de 1931 deroga las disposiciones de la Dictadura que establecieron que el tiempo de permanen-

cia en la situación de supernumerario sin sueldo no fuera abonable a los efectos de la Orden Militar de San Hermenegildo, y sin embargo, para el Ramo de Guerra, quizá por omisión, no fueron derogadas las mismas disposiciones que tratan de igual asunto, dictadas también durante aquel régimen de excepción, lo cual constituye una notoria desigualdad que parece justo se repare en un sentido de equidad, una vez que se puede calificar de corto el período comprendido entre el 21 de Septiembre de 1923, fecha del Decreto que suprimió aquellos derechos, y el de 24 de Febrero de 1931, por el que se vuelve a computar el tiempo de dicha situación para efectos en la citada Orden.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara válido para perfeccionar derechos en la Orden Militar de San Hermenegildo el tiempo que media entre el 21 de Septiembre de 1923 y 24 de Febrero de 1930 para los Jefes y Oficiales que permanecieron durante dicho lapso en la situación de supernumerario sin sueldo, en analogía con lo preceptuado para el personal de la Armada, como consecuencia de la revisión de la obra legislativa de la Dictadura, verificada en virtud del Decreto de 15 de Abril de 1931.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de brigada D. Angel García Benítez.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo 9.º del Decreto de 23 de Julio último,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Orense, vacante por nombramiento para otro cargo de don Odón Colmenero, a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado de término, electo para igual plaza de la de Lugo.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 23 de Julio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombra-

miento para otro cargo de D. Antonio Sánchez, a D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Orense.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 23 de Julio último, modificado por el de 10 de Octubre próximo pasado,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Joaquín Sarmiento, a don Antonio Sánchez Andrade, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la territorial de La Coruña.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de esta fecha creando la Dirección de Marruecos y Colonias, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Los créditos destinados en la Sección primera del presupuesto de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea se entenderán afectos a la Dirección de Marruecos y Colonias, siendo distribuidos los de su capítulo 1.º, artículo único, en la siguiente forma:

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

<i>Dirección.</i>	<u>Sueldo.</u>	<u>Gratificación.</u>
Un Director de Marruecos y Colonias.....	15.000	7.500
<i>Secretaría técnica.</i>		
Un Secretario Técnico de Marruecos y Colonias.....	»	4.000
Un Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Estado	8.000	4.000
Un Oficial primero del Cuerpo Colonial.....	»	2.500
Seis Taquimecanógrafos, a 4.000 pesetas y 2.000 pesetas.....	24.000	12.000
Cinco Mecanógrafos, a 3.500 y 1.750 pesetas.....	17.500	8.750
<i>Sección de Asuntos Políticos y Generales.</i>		
Un Ingeniero de Montes (Asesor).....	»	4.000
Un Médico (Asesor).....	»	4.000
Un Farmacéutico (Asesor).....	»	4.000
Un Inspector de Enseñanza (Asesor).....	»	4.000
Un Capitán	7.500	3.750
Un Secretario Comercial de tercera clase.....	6.000	3.000
Un Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Colonial.....	»	4.000
Un Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Colonial.....	»	3.500
Cuatro Oficiales primeros del Cuerpo Colonial.....	»	10.000
<i>Sección de Asuntos Económicos y Servicio de Intervención.</i>		
Dos Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a 7.000 y 3.500 pesetas.....	14.000	7.000
Un Contador de primera clase.....	6.000	3.000
Tres Contadores de tercera clase, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	12.000	6.000
Un Oficial segundo del Cuerpo Colonial.....	»	2.000
Un Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda.....	5.000	2.500
Quebranto de moneda al Tesorero.....	»	1.500
Asignación para asistencias de la Junta Asesora Jurídica.....	»	8.000
Asignación para trabajos auxiliares de Secretaría.....	»	3.000
TOTAL.....	115.000	112.000

Será baja en el citado capítulo y artículo del mismo presupuesto la cantidad de 31.250 pesetas, importe de la economía obtenida con la reforma.

2.º Los créditos destinados en el presupuesto de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, título 17, se considerarán también afectos a la Dirección de Marruecos y Colonias, siendo distribuidos los de su capítulo 1.º, artículo único (cálculo anual) de la siguiente forma:

tos a la Dirección de Marruecos y Colonias, siendo distribuidos los de su capítulo 1.º, artículo único (cálculo anual) de la siguiente forma:

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

	Sueldo.	Gratificación.
<i>Secretaría Técnica.</i>		
Un Comisario de primera clase del Cuerpo de Intervención (Civil de Guerra).....	11.000	5.500
Un Oficial segundo del Cuerpo Colonial.....	»	2.000
Un Encargado de Archivos.....	4.000	2.000
Tres Oficiales segundos del Protectorado, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	12.000	6.000
Cinco Taquimecanógrafos, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	20.000	10.000
Tres Mecanógrafos, a 3.500 y 1.750 pesetas.....	10.500	5.250
<i>Sección de Asuntos Políticos y Generales.</i>		
Un Jefe de Sección.—Secretario Diplomático de segunda clase.....	9.000	4.500
Un Secretario Diplomático de tercera clase.....	6.000	3.000
Un Intérprete Mayor de primera clase (a extinguir).....	14.000	3.000
Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.....	8.000	4.000
Dos Capitanes, a 7.500 y 3.750 pesetas.....	15.000	7.500
Un Oficial segundo del Protectorado.....	7.000	3.500
Dos Oficiales de Oficinas Militares, a 5.000 y 2.500 pesetas.....	10.000	5.000
<i>Sección de Asuntos Económicos y Servicio de Intervención.</i>		
Un Jefe de Sección.—Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.....	7.000	3.500
Un Oficial primero del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra.....	7.500	3.750
Un Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.....	7.000	3.500
Un Contador de segunda clase.....	5.000	2.500
Tres Contadores de tercera clase, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	12.000	6.000
TOTAL.....	165.000	80.500

Será baja en el citado capítulo y artículo del mismo presupuesto la cantidad de 10.500 pesetas, importe de las economías obtenidas por la reforma.

3.º De acuerdo con lo establecido en la norma anterior, el Alto Comisario de España en Marruecos aconsejará a S. A. I. el Jalifa la promulgación de un Dahir modificando el presupuesto del Majzen en la forma expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. DE CAMARA

Señor Director de Marruecos y Colonias.

Excemos. Sres.: Vista la propuesta del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Diciembre próximo pasado, exponiendo la conveniencia de aclarar el artículo 166 del Estatuto de Recaudación vigente, en el sentido de que el recargo de un 10 por 100 para el reintegro de los suministros y pluses de la fuerza armada que auxilia a la Recaudación cuando, no bastando el auxilio de la Autoridad muni-

cipal, se requiera a dicha fuerza para obligar a los contribuyentes que se resistan al pago de sus cuotas o a la instrucción de los procedimientos ejecutivos, siempre que la prestación de este servicio lo realice la Guardia civil, procedería que las cantidades que provengan del 10 por 100 de sobrecargo que se imponga a los que no satisfagan oportunamente sus contribuciones se ingresen por los Alcaldes en el Tesoro:

Considerando que por ningún concepto—porque es moral institucional, y porque así se demuestra que la Guardia civil cumple con su deber porque es reglamentario, y no por el acicate de premio metálico alguno—, debe la citada fuerza percibir plus, gratificación o indemnización por dicho servicio, cuando se realice dentro del término municipal del puesto, y si se sale fuera, el Estado se encargará de darle el plus correspondiente, por la salida, y no por la índole del servicio:

Considerando que aun cuando los Agentes municipales u otras fuerzas distintas a la Guardia civil tengan de-

rechó al percibo, y lo perciban, del plus derivado de la protección al Recaudador, debe excluirse de tal beneficio a la Guardia civil, por las razones anteriormente expuestas:

Considerando, asimismo, que el no cobrar el recargo cuando la protección la ejerza la Guardia civil es hipótesis que debe ser desechada, por cuanto ese 10 por 100 de aumento a la contribución es en concepto de castigo al contribuyente por no haberla satisfecho normalmente, y por lo que, y para obligar, se recurre a la protección,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer que el Instituto de la Guardia civil quede total y absolutamente desligado en lo referente a la percepción del 10 por 100 de recargo en la contribución, a que se refiere el artículo 166 del Estatuto de Recaudación vigente, cuando la fuerza protectora del Agente de recaudación lo sea la Guardia civil, toda vez que, por virtud de los preceptos por que se rige dicho Instituto, sus individuos, por ningún concepto, perciben remunera-

ción como no sea del Estado, y, en su vista, los Alcaldes deberán ingresar en el Tesoro todas aquellas cantidades que provengan del 10 por 100 de sobrecargo que se impongan a los que, en las condiciones que establece dicho Estatuto de Recaudación, no hayan satisfecho oportunamente sus contribuciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,

M. DE CÁMARA

Señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de hoy, para desempeñar el cargo de Secretario técnico de Marruecos y Colonias, y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Juan de Solá Repollés, Jefe de la Sección civil de la extinguida Secretaría técnica de Marruecos,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle para el expresado cargo en la Dirección de Marruecos y Colonias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. DE CÁMARA

Señor Director de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda con la antigüedad de 24 de Diciembre de 1935, el título de Ingeniero aeronáutico, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Aerotécnica a los señores siguientes:

D. Juan Martínez de Pisón, Capitán de Infantería.

D. Pedro Blanco Pedraza.

D. Ricardo Valle Benítez.

D. Julio César Poussin, Alférez de Navío de la Marina uruguaya.

D. Carlos Pastor Kraüel, Comandante de Infantería.

D. Antonio Pérez Marín.

D. Enrique Corbella Albiñana, Capitán de Ingenieros.

D. Jesús del Val Núñez, Capitán de Infantería.

D. Fernando Pedruelo Zabal.

D. Pedro Fernández Bujarrabal.

D. Antonio de Urioste Haya, Teniente de Artillería.

D. Antonio Medialdea Ruiz.

D. Alfredo Kindelán y N. del Pino.

D. Mariano de la Iglesia Sierra, Comandante de Ingenieros.

D. Federico Keller Arquiega.

D. José Barbeta Vilches, Teniente de Artillería.

D. Alfonso Barbeta Vilches, Teniente de Artillería.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Aerotécnica, y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda con la antigüedad de 24 de Diciembre de 1935, el título de Especialistas en aeromotores, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Aerotécnica, a los señores siguientes:

Don Luis Cerro Palomo.

Don Luis Cellier Sánchez, Teniente de navío.

Don Vicente Sintés Fábregas, Capitán de Artillería.

Don Ricardo Monet Antón.

Don Federico Fernández Bobadilla.

Don Manuel Fernández Golfín.

Don Manuel Serrano Alguacil.

Don Federico Noreña Echevarría, Capitán de Ingenieros.

Don Ultano Kindelán y N. del Pino.

Don Esteban Bruno Ceá, Suboficial mecánico.

Don Francisco Istúriz Magdaleno.

Don Fernando Medialdea Olivencia.

Don Francisco Massísimo González-Fiori.

Don José Díaz Rodríguez.

Don Francisco Fernández Mazarambroz.

Don Antonio Sánchez Sánchez.

Don Florencio Becerril Peigneux, Capitán de Ingenieros.

Don Pablo Carreras García.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Aerotécnica y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda con la antigüedad de 24 de Diciembre de 1935, el título de Especialistas en aeronaves, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Aerotécnica, a los señores siguientes:

Don Pedro Blanco Pedraza.

Don Ricardo Valle Benítez.

Don Juan Martínez de Pisón, Capitán de Infantería.

Don Julio César Poussin, Alférez de navío de la Marina uruguaya.

Don Antonio Pérez Marín, Capitán de Infantería.

Don Carlos Pastor Kraüel, Comandante de Infantería.

Don Pedro Fernández Bujarrabal.

Don Mariano de la Iglesia Sierra, Comandante de Ingenieros.

Don Fernando Pedrezuelo Zabal.

Don Jesús del Val Núñez, Capitán de Infantería.

Don Enrique Corbella Albiñana, Capitán de Ingenieros.

Don Antonio Urioste Haya, Teniente de Artillería.

Don Antonio Medialdea Ruiz.

Don José Barbeta Vilches, Teniente de Artillería.

Don Alfredo Kindelán N. del Pino.

Don Alfonso Barbeta Vilches, Teniente de Artillería.

Don Federico Keller Arquiega.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio se ha servido nombrar, por traslado, a su instancia, Administrador de la Aduana de Cadaqués, con la categoría de Oficial de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Patxot Ortiz, que en la actualidad desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Behobia, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y de conformidad con lo propuesto por V. I., y en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, por traslado, por conveniencia del servicio, Vista de la Aduana de Behobia, con la categoría de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Angel Martínez Ruiz del Valle, que en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar-Vista de la Aduana de Irún, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, por traslado, por conveniencia del servicio, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Fausto Ruiz Espuñes, que en la actualidad desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Port-Bou, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, por traslado, por conveniencia del servicio, Inspector de Aduanas afecto a la Inspección general del Ramo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Marciano Sánchez Roch, que en la actualidad

desempeña el cargo de Inspector especial de Aduanas en Requena, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la 3.ª Comandancia (Huesca), provincia de Huesca, D. Ricardo Plaza Hernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Generales de las quinta y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Lugo, D. José Belón López,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Lugo con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la octava División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 26 de Junio de 1934, cese D. Mariano Vázquez Ateret, con fecha 5 del corriente mes, en la categoría de Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo Peri-

cial de Aduanas, conferida por Decreto de 8 de Julio de 1934, quedando el expresado funcionario con la categoría de Jefe de Administración de primera clase de dicho Cuerpo y cargo de Jefe de Sección de la Dirección general del Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 26 de Junio de 1934, cese D. Pablo Comas-Mata y Pérez, con fecha 5 del corriente mes, en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferida por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935, quedando el expresado funcionario con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo y cargo de Jefe de Negociado en la Dirección general del Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La práctica de los servicios asignados a la Inspección general de Aduanas han puesto de manifiesto la conveniencia de separar el desempeño de los actos de gestión puramente administrativos de la función inspectora, que exige del funcionario que la ejerce una movilidad incompatible con la misión del primero, y como, por otra parte, las circunstancias actuales obligan a una mayor intensidad en la actuación inspectora, en general, de este Centro, pero más especialmente en la de los impuestos especiales,

Este Ministerio ha resuelto que el párrafo primero del artículo 2.º del Reglamento fecha 19 de Febrero de 1930 por que se rige la Inspección general de las Rentas e Impuestos a cargo de la Dirección general de Aduanas, quede redactado en la forma siguiente:

Un Inspector general de Aduanas del Cuerpo Pericial, con la categoría de Jefe Superior o de Administración; un Subinspector general del Cuerpo Pericial, con la categoría de Jefe de Administración, y cinco Inspectores, Jefes de Administración o de Negociado,

del Cuerpo Pericial, y un Secretario con la categoría de Jefe de Negociado u Oficial de primera clase, de dicho Cuerpo, con más de diez años efectivos de servicio.

Además, podrán adscribirse circunstancialmente a los servicios de la Inspección de Aduanas dos funcionarios, tanto técnicos como administrativos, o de cualquier otro Cuerpo del Estado, que se consideren necesarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de la Zona y Comandancias de Carabineros que se citan al Coronel y Tenientes Coroneles de dicho Instituto que se mencionan en la siguiente relación, que comienza con D. Toribio Crespo Puerta y termina con D. Miguel Riutort Camps, debiendo surtir efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del mes actual.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Coronel D. Toribio Crespo Puerta, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Almería y afecto para haberes a las octava Comandancia, a la cuarta Zona (Almería).

Teniente Coronel D. Isaac Llopis Muñoz, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Orense y afecto para haberes a la 16.ª Comandancia, a la octava (Almería).

Idem D. Julio Carbonell Aura, de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la 12.ª Comandancia, a la séptima (Murcia).

Idem D. Miguel Riutort Camps, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Ripoll y afecto para haberes a la segunda Comandancia, a la quinta (Balears).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 17 de Agosto y 11 de Septiembre de 1934, relativas a estoques de descabello, se rea-

lizaron pruebas prácticas de los aprobados por la Comisión creada por la primera de dichas disposiciones; y visto el informe emitido por los profesionales que figuraban en aquélla, en el que consideran como más útil para el fin propuesto un modelo que sin restar eficacia a la ejecución del descabello evita el salto del estoque, circunstancias que no han concurrido en los demás que fueron objeto de las pruebas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo se declara obligatorio en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar el descabello, el uso del citado estoque, que tiene como característica esencial ir provisto de un dispositivo fijo en forma de cruz. Este tope cruz deberá tener un largo transversal de un total de 78 milímetros, y su forma será de tres cuerpos: uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas para no quitar visualidad al matador en su punto de mira al descabellar, y dos laterales; el primero de forma ovalada, de 28 milímetros de largo por ocho de alto y cinco de grueso, y el segundo de forma redonda, de ocho milímetros. Dicho tope ha de estar colocado justamente a 100 milímetros de la punta del estoque.

2.º El delegado de la Autoridad en las corridas cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que se emplee el estoque de descabellar de las características enunciadas, siendo sancionado con multa el espada que no lo usara.

3.º Será admitido cualquier otro modelo que se presentare, que iguale o supere las condiciones del reseñado, pudiendo ser aprobado su uso si de las pruebas que se practiquen resultase demostrada su utilidad.

4.º Tanto el modelo descrito como cualquier otro que pudiera aprobarse no constituirá privilegio ni exclusiva para su inventor o constructor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.

CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de Madrid, D. Román Las Heras García, pase a situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), y en comisión en la Inspección general a donde quedará agregado para haberes, documentación y demás efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia primero del 29.º Tercio Luis Alejo Blasco, se dispuso la baja en ese Instituto de dicho Guardia, la que tuvo lugar por fin del mes de Agosto de 1933, debiéndose formalizar la correspondiente propuesta que será cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para el señalamiento de los haberes pasivos que por sus años de servicios puedan corresponderle a partir del día 1.º de Septiembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subteniente de la Guardia civil D. Romualdo Martín Martín, pase a situación de retirado con residencia en Ciudad Rodrigo (Salamanca), por cumplir la edad reglamentaria en el presente mes, el cual será dado de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de ese Instituto D. Ramón Franch Alisedo, cese en el cargo de Ayudante de campo a las órdenes del Inspector general del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en comisión Ayudante de campo a sus órdenes, sin causar baja en su destino de plantilla, al Comandante de ese Instituto perteneciente a la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona, D. Francisco Recio Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que finaliza el plazo de cuatro meses que señala el artículo 63 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa o rayados, con recámara para cartuchos no metálicos, se proveyesen del impreso que expedido por la Guardia civil legitime la propiedad de aquéllas, y visto que el número de los ya expedidos es inferior al de armas que de la citada clase existen, y con el objeto de que los propietarios de las mismas se pongan en condiciones legales, he resuelto, en uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de los adicionales del citado Reglamento, que el expresado plazo de cuatro meses se considere prorrogado hasta el 31 de Mayo próximo, como asimismo y con el mismo fin sea esta fecha en que queden nulas todas las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad, y, por consiguiente, los que tengan derecho a ella con arreglo a la invocada disposición y no la hubieran solicitado lo podrán realizar hasta el mencionado día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernador general de Asturias, Delegado general de Orden Público de Cataluña, Gobernadores

civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Ramón Puente Roldán y termina con D. José Rodríguez Fernández, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Ramón Puente Roldán, Barcelona.

Teniente, D. Gregorio Martínez Ugarte, Madrid.

Teniente, D. Tirso Calzada Vázquez, Burgos.

Teniente, D. José Rodríguez Fernández, Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo para proveer la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo ha estudiado el expediente con todo detenimiento, y habiendo comprobado que los siete Catedráticos que solicitan la vacante de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo ingresaron por oposición directa, estima que procede incluir a todos ellos en el primero de los grupos que señala el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

De las hojas de servicios y méritos alegados por los concursantes se deduce lo siguiente:

Don Juan Burgos Romero; es Catedrático numerario desde 1933. Doctor en Ciencias exactas. Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Salamanca según Real orden de 20 de Marzo de 1931, encargado del desem-

peño de la Cátedra vacante de Análisis matemático por Orden de 31 de Octubre de 1932. Por Orden de 8 de Mayo de 1933 se le autoriza para continuar al frente de la enseñanza, no obstante haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Calatayud. Trasladado al Instituto de Reus, solicitó y obtuvo la excedencia. Se le concedió el derecho al reingreso por Orden de 5 de Julio de 1935.

Presenta un trabajo, reproducción de otro mecanografiado: “Paso del Azimut aparente en una carta Tissot al Azimut verdadero”. Este trabajo se refiere a un problema de artillería.

Don Andrés Carrillo Martín, Catedrático desde 14 de Abril de 1908. Licenciado en Ciencias fisicomatemáticas. Con anterioridad al nombramiento de Catedrático desempeñó el cargo de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Ciudad Real por Real orden de 3 de Diciembre de 1907. Ha sido Director del Instituto de Cuenca y lo es actualmente del de Elche.

Don Leoncio González Calzada, Catedrático desde Mayo de 1932. Doctor en Ciencias físicas. Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático desempeñó el cargo de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de León (Real orden de 28 de Junio de 1911), del que pasó, por traslado, al Instituto del Cardenal Cisneros. Auxiliar numerario del Instituto del Cardenal Cisneros por Real orden de 4 de Febrero de 1914. Ha sido Director del Instituto de Cartagena por Real orden de 14 de Abril de 1930.

Autor de los trabajos siguientes, presentados al concurso para la provisión de varias Cátedras de Matemáticas de varios Institutos de Madrid y otros: “Propiedades y resolución de la ecuación cuadrática”, “Obtención del seno (A + B) en función de los senos y cosenos de A y de B”, “Estudio analítico elemental de las figuras inversas planas”, “Estudio del lugar geométrico elemental de las superficies de resolución que pasan por una curva de segundo orden”.

Doña María del Carmen Martínez Sancho, Catedrática desde Junio de 1928. Doctora en Ciencias exactas. Con anterioridad al nombramiento de Catedrática desempeñó el cargo de Ayudante de clases prácticas de la asignatura de Análisis matemático de la Universidad Central (1926-27). Por Real orden de 18 de Enero de 1930 fué nombrada Catedrática interina del Instituto femenino de Segunda enseñanza Infanta Beatriz, de Madrid. En

la actualidad desempeña la Cátedra de Matemáticas del Instituto Escuela de Sevilla y está encargada de la Dirección de la Residencia del mismo. Fué pensionada por la Junta para Ampliación de Estudios para hacer estudios de Geometría multidimensional, en Alemania, durante ocho meses, concediéndosele una prórroga de otros ocho meses.

Tiene, publicado por la Junta de Ampliación de Estudios el trabajo "Contribución al estudio de los espacios normales de Bianchi". También es autora de una "Nota sobre algunos espacios normales de Bianchi", publicadas por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias. En la "Revista Matemática Hispano-Americana" figuran varias cuestiones y ejercicios resueltos por ella.

Don Miguel del Río Guinea; es Catedrático desde 14 de Abril de 1908. Licenciado en Ciencias. Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático fué Ayudante del Instituto de Vitoria, desde 1903 a 1908. Posteriormente a su nombramiento de Catedrático ha sido Profesor de Matemáticas de la Escuela Provincial de Artes Industriales de Cáceres y del Centro Provincial de Enseñanza del Obrero (1908-1910 y 1910-1914). Catedrático interino de Matemáticas en el Instituto nacional "Calderón de la Barca", de Madrid, por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1932. Tuvo intervención destacada en la organización de las Permanencias.

Autor de un trabajo titulado "Medidas de polígonos y de poliedros" y de una "Trigonometría rectilínea", y de otros de carácter literario.

Ha ideado cinco modelos destinados a la demostración práctica de algunas propiedades geométricas elementales.

Don Alfredo Rodríguez Labajo, Catedrático desde Junio de 1930. Licenciado en Ciencias exactas. Con anterioridad al nombramiento de Catedrático fué nombrado Ayudante interino de la Sección de Ciencias del Instituto de Lugo (6 de Octubre de 1926). Ayudante numerario (21 de Mayo de 1928). Ayudante, por oposición, del Cuerpo técnico de Estadística (28 de Abril de 1930). Viene desempeñando el cargo de Profesor de Geometría descriptiva de la Escuela de Artes y Oficios de Lugo desde 23 de Julio de 1930. Es Director del Instituto de Lugo.

Se declara autor de un trabajo titulado "Generación de ecuaciones de la forma $LL_1r + (LM_1 + L_1M)s + MM_1t + N = 0$ ".

Don José María Royo Villanova, Catedrático desde Abril de 1935. Licenciado en Ciencias exactas. Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático ha desempeñado el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Zaragoza (Real orden de 14 de Marzo de 1929), con concesión de prórroga por cuatro años (Orden de 28 de Abril de 1933).

No puede apreciarse en las publicaciones presentadas la condición de mérito suficiente para considerar eminentes los servicios prestados a la enseñanza por sus autores por la sola virtud de estas publicaciones.

Estima, en cambio, que los trabajos y procedimientos didácticos empleados por el concursante D. Miguel del Río y Guinea en su dilatada carrera (Catedrático desde 1908, con más antigüedad que todos los concursantes), trabajos en los que viene desplegando singular celo, gran competencia y extraordinario amor a la enseñanza, según es de todos conocido y aparece atestiguado por el Director del Centro donde actualmente presta sus servicios, le colocan en condiciones de preferencia sobre los demás concursantes.

Por las razones expuestas, el Consejo tiene el honor de proponer a don Miguel del Río y Guinea para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra vacante de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo ha estudiado con todo detenimiento este expediente y ha comprobado que los cuatro Catedráticos que solicitan la vacante objeto de este concurso se encuentran comprendidos en el primer grupo a que hace referencia el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922. Son éstos:

Don Julián Santos Blanc, de cuyos méritos se hace mención en la resolución del concurso para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, que solicita con preferencia, para la cual ha sido propuesto, juzgándose por esto que procede no considerarlo como aspirante a ésta.

Don Justo José Gil González, que solicita la plaza de Baeza con preferencia a ésta y ha sido propuesto para ocuparla en el dictamen aprobado por el Consejo en la resolución del expediente correspondiente, por lo que no debe considerársele como aspirante a éste.

Don Luis Gómez Arenas, que ha sido propuesto por el Consejo para ocupar la vacante de Vigo, que también solicita, y de cuyos méritos se hace mención en la resolución de aquel expediente.

Don Francisco Ruiz Bermúdez, Licenciado en Ciencias. Catedrático numerario desde 24 de Abril de 1933. Con anterioridad desempeñó la plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Sevilla (12 de Marzo de 1927) y en el Instituto de Ponferrada (25 de Octubre de 1930).

Presenta dos trabajos mecanografiados: "Demostración analítica del teorema de Ptolomeo" y "Relaciones entre los capitales C y C' en que se convierte un dado c al cabo del tiempo n, según que el interés fuese simple o compuesto".

Solicita esta vacante con preferencia a las de Cartagena y Vigo, a las que también concursa.

Habiendo sido propuestos los tres primeros para ocupar otras vacantes por las que han expresado su preferencia, el Consejo tiene el honor de proponer a D. Francisco Ruiz Bermúdez para ocupar la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería."

Y este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Consejo en el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

de Vigo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Este Consejo ha estudiado con todo detenimiento este expediente y ha podido comprobar que los cinco concursantes se encuentran comprendidos en el primero de los grupos de preferencia que se establecen en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

No debe considerarse a D. Francisco Ruiz Bermúdez como aspirante a esta plaza, por haber sido propuesto para ocupar la vacante de Almería, por la cual expresaba en su instancia tener preferencia.

Don Luis Gómez Arenas; es Catedrático numerario de Matemáticas desde 26 de Noviembre de 1920. Es Licenciado en Ciencias exactas. Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático fué Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Baeza desde el 2 de Noviembre de 1908 al 3 de Marzo de 1915 y Auxiliar de Ciencias del mismo Instituto desde el 4 de Marzo de 1915 hasta el 9 de Enero de 1921. Por Real orden de 16 de Marzo de 1921 se le acumuló la Cátedra de Física y Química del Instituto de Las Palmas, que desempeñó durante siete años y diecisiete días, según se acredita en su hoja de servicios.

Don Francisco José Herrero Palomo; es Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Zafra desde el 18 de Abril de 1935. No se acredita más en su hoja de servicios ni presenta trabajos.

Don Fernando García Fernández, Licenciado en Ciencias químicas, es Catedrático desde 24 de Abril de 1933. Acredita en su hoja de servicios haberlos prestado con anterioridad al cargo de Catedrático como profesor de Matemáticas en el Instituto Local de Ibiza (1932-33), y como Ayudante meritorio en el Instituto Local de Aranda de Duero. Ha sido Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo y es actualmente Director del de Cuevas del Almanzora. Tiene aprobadas las asignaturas de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Prácticas de enseñanza en la Escuela Normal de Guadalajara.

Don José Ramón Pascual Ibarra, Licenciado en Ciencias exactas, con nota de Sobresaliente en la reválida, es Catedrático de Matemáticas del Instituto de Avilés desde 27 de Abril de 1935. Aprobó los cursillos de selección celebrados en el verano de 1933, con el número 12. Acredita en su hoja de servicios haber sido Profesor-ayudan-

te de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central durante los cursos 1932-34.

No pudiéndose reconocer a favor de ninguno de los concursantes una superioridad manifiesta, en atención a las circunstancias que en primer término se señalan en el artículo 12 del Real decreto antes citado, y encontrándose notable diferencia a favor del Sr. Gómez Arenas, atendiendo al mayor tiempo que ha explicado la asignatura, el Consejo tiene el honor de proponer a D. Luis Gómez Arenas para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.”

Y este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto en el anterior dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo ha examinado este expediente con todo detenimiento, habiendo podido comprobar que, excepción hecha del Sr. Cabrerizo de la Torre, todos los demás concursantes obtuvieron Cátedra de asignatura igual a la vacante, por oposición; lo que les coloca en el primero de los grupos de preferencia señalados en el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

Son éstos: D. Francisco Ruiz Bermúdez, D. Justo José Gil González, D. Alfredo Rodríguez Labajo, D. Angel Martínez Rojo y D. José María Royo Villanova.

Teniendo en cuenta las consideraciones que se mencionan en el citado artículo 12, procedería proponer a D. Alfredo Rodríguez Labajo para ocupar la vacante objeto del concurso, pero teniendo en cuenta que obra en el expediente remitido a este Consejo una instancia de dicho señor en la que manifiesta que, por prescripción facultativa, debe abstenerse de vivir en Cartagena, suplica que no se le considere como aspirante a esta plaza, se ha juzgado procedente propo-

ner a la Superioridad que admita su renuncia.

Teniendo, además, en cuenta que los Sres. D. Francisco Ruiz Bermúdez y D. Justo José Gil González han sido ya propuestos para las Cátedras de Almería y Baeza, respectivamente, en virtud de los méritos de que se hace aprecio en los informes emitidos en los correspondientes expedientes, quedan por estudiar los méritos alegados por los Sres. D. Angel Martínez Rojo y D. José María Royo Villanova.

Don Angel Martínez Rojo ingresó por oposición en 18 de Abril de 1935. Es Licenciado en Ciencias, acredita tener aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado. Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático, desempeñó el cargo de Ayudante interino adscrito a la Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro durante los cursos 1927-28, 1928-29, 1929-30, 1930-31, 1931-32 y 1932-33. Encargado de curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de “Velázquez”, procedente de los cursillos de selección, en los cuales fué aprobado con el número 5 (GACETA del 16 de Septiembre de 1935).

Don José María Royo-Villanova Morales; ingresó por oposición en 18 de Abril de 1935. Es Licenciado en Ciencias y tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central las asignaturas correspondientes al Doctorado. Con anterioridad al nombramiento de Catedrático fué Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza al grupo de Física teórica y experimental y Matemáticas, en 14 de Marzo de 1929, cargo en el que fué confirmado en 28 de Abril de 1935, cesando en él al ser nombrado Catedrático. Obtuvo un voto para ocupar el 17.º lugar en las oposiciones a Cátedras de Matemáticas de los Institutos de “Cervantes”, “Mara-gall”, etc. (Abril de 1933) y dos votos en la votación para el 18.º lugar.

Dada la analogía de los méritos presentados y teniendo en cuenta que el total de los servicios prestados con anterioridad al nombramiento de Catedrático por el Sr. Martínez Rojo supera al de los prestados por el señor Royo-Villanova en dos, y teniendo en cuenta también que obtuvo el señor Martínez Rojo el número anterior al del Sr. Villanova en las oposiciones recientemente celebradas, el Consejo tiene el honor de proponer a D. Angel Martínez Rojo para ocupar la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Cartagena.”

Y este Ministerio ha acordado resol-

ver este expediente de conformidad con el dictamen que precede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Este Consejo ha estudiado atentamente este expediente, habiendo podido comprobar que el concursante D. Justo José Gil y González es Catedrático de Matemáticas en virtud de oposición directa (mayo de 1933), en tanto que D. Adolfo Cabrerizo de la Torre fué nombrado en virtud de concurso Catedrático de Historia natural en Noviembre de 1934. Por estas circunstancias, el Sr. Gil González se encuentra en condiciones de preferencia sobre el Sr. Cabrerizo de la Torre, según se dispone en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

En consecuencia, el Consejo tiene el honor de proponer a D. Justo José Gil González para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Baeza.”

Y este Ministerio, de acuerdo con el dictamen que antecede, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Matemáticas vacan-

te en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Este Consejo ha estudiado el expediente con el mayor detenimiento, comprobando que doña Irene Roig Mota y D. Julián Santos Blanc reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso. Resultando que los dos ingresaron por oposición para ocupar plaza igual a la vacante, se encuentran ambos en el grupo de preferencia señalado en el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Don Julián Santos Blanc; Catedrático en Mayo de 1905. Acompaña a su instancia dos publicaciones: una titulada “Sobre una cuestión propuesta en la antigua revista de la Academia de Ciencias”, en la cual se da solución precisa a un problema de Geometría, y la otra, “Cálculo exacto del eclipse de sol del día 17 de Abril de 1912, para Segovia, informado favorablemente por la Academia de Ciencias en 25 de Enero de 1924”. Ambas publicaciones están en estricta relación con la materia adscrita a la Cátedra objeto del concurso. También se declara autor de dos obras, que no presenta, tituladas “Elementos de Aritmética” y “Elementos de Algebra y Trigonometría”, declaradas ambas de mérito por la Academia de Ciencias en 25 de Enero de 1924. Tiene presentado soluciones a diversos problemas propuestos por la revista de la Sociedad Española Matemática, y ha publicado varios artículos en la Prensa de Salamanca y en “El Adelantado”, de Segovia. En su hoja de servicios consta que desempeñó las Cátedras de Geometría métrica y Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de Salamanca en 1906, y que ha actuado como juez en varios Tribunales de oposición.

Doña Irene Roig Mota; Catedrático desde Abril de 1933. Acredita haber sido pensionada por la Junta para Ampliación de Estudios para desempeñar el cargo de Repetidor de español en la Escuela Normal de Mont-de-Marsan y Toulouse (Francia). Hace referencia a un trabajo mecanográfico titulado “La enseñanza secundaria y sus proble-

mas”, presentado a concurso de las Cátedras de los Institutos nuevos de Madrid y otros.

Hecho un estudio comparativo de los méritos alegados por uno y otro concursante, resulta, a juicio del Consejo, una manifiesta superioridad a favor de D. Julián Santos Blanc y San Juan, por cuyo motivo tiene el honor de proponerle para la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.”

Y este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación.

Teniendo en cuenta lo previsto en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES D O N D E S E C R E A N	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
50	Cervantes	Lugo	Los Prados	»	»	»	»	»
51	Idem	Idem	Villanueva del Pedregal	»	»	»	»	»
52	Navia de Suarna	Idem	Paradela	»	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Aigas	»	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Murias del Rao	»	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Molmeán	»	»	»	»	»
56	Taboada	Idem	Mato	»	»	»	»	»
57	Idem	Idem	Bembibre	»	»	»	»	»
58	Villaodrid	Idem	Aldeguer	»	»	»	»	»
59	Jumilla	Murcia	La Zarza	»	»	»	»	»
60	La Mezquita	Orense	La Canda	»	»	»	»	»
61	Rubiana	Idem	Barrio de Cascallana	»	»	»	»	»
62	Avilés	Oviedo	La Maruca	»	»	»	»	»
63	Idem	Idem	La Magdalena	»	»	»	»	»
64	Castrillón	Idem	Salinas	»	»	»	»	»
65	Llangreo	Idem	La Pomar-La Felguera	»	»	»	»	»
66	Idem	Idem	La Vega-La Felguera	»	»	»	»	»
67	Idem	Idem	Paniciri-Ciaño	»	»	»	»	»
68	Idem	Idem	La Moral	»	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Cabofel-Lada	»	»	»	»	»
70	Idem	Idem	El Viso	»	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Villar-Ciaño	»	»	»	»	»
72	Onís	Idem	Santa Eulalia	»	»	»	»	»
73	Cobos de Cerrato	Palencia	Casco	»	»	»	»	»
74	Congosto de Valdavia	Idem	Casco	»	»	»	»	»
75	Villota del Páramo	Idem	Casco	»	»	»	»	»
76	Golada	Pontevedra	Willanueva de Borraqueiros	»	»	»	»	»
77	Idem	Idem	Monte (Ventosa)	»	»	»	»	»
78	Lalín	Idem	Moneijas	»	»	»	»	»
79	Vigo	Idem	Corujo	»	»	»	»	»
80	Adearrubia	Idem	Casco	»	»	»	»	»
81	Cabreros	Idem	Casco	»	»	»	»	»
82	Cepeda	Idem	Casco	»	»	»	»	»
83	Fregeneda	Idem	Casco	»	»	»	»	»
84	Penaparda	Idem	Casco	»	»	»	»	»
85	Frontera (Hierro)	Idem	Gusano	»	»	»	»	»
86	Arcones	Idem	Huerta	»	»	»	»	»
87	Cozuelos de Fuentidueña	Idem	Casco	»	»	»	»	»
88	Gómezerracín	Idem	Casco	»	»	»	»	»
89	Veganzones	Idem	Casco	»	»	»	»	»
90	Bóveda de Toro	Idem	Casco	»	»	»	»	»
91	Villalobos	Idem	Casco	»	»	»	»	»
92	Biel	Idem	Casco	»	»	»	»	»
93	Canillas	Idem	Casco	»	»	»	»	»
94	Motril	Idem	Casco	»	»	»	»	»
			TOTALES	32	41	22	13	15
								= 123.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Cáceres D. Juan Zancada del Río, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños y niñas en Segura de Toro, de aquella provincia, verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Pedro García Martín, vecino de Plascencia, calle de Fermín Galán, número 27, en la cantidad líquida de pesetas 46.135,36, que resulta una vez deducida la de 13,84 pesetas a que asciende la baja del 0,03 por 100 hecha en su proposición de la de 46.149,20 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Soria don Manuel Gujarró y Merás, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias en Muro de Agreda, de la misma provincia, celebrada el 30 de Diciembre del año próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución del servicio al único postor D. Emeterio Calvo García, que se compromete a verificarlo en la cantidad de 46.600 pesetas, lo que equivale a una baja del 0,00354 por 100 sobre el presupuesto de subasta de 46.601,65 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder sub-

venciones a los Ayuntamientos que soliciten viviendas para los Maestros, abonándose, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la oportuna visita de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera (Ávila), en solicitud de disminución o supresión de la aportación municipal para construcción de un edificio escolar en Angostura, la Asesoría jurídica de este Departamento ha emitido en 9 del pasado Diciembre el informe, que copiado dice así:

"Ilmo. Sr.: Visto este expediente, esta Asesoría jurídica entiende que de las actuaciones aportadas al mismo en relación con la situación económica del Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera, si bien puede deducirse un estado de modesta limitación en sus recursos, no puede calificarse ésta de verdadera extrema pobreza teniendo en cuenta la suma global de sus cifras presupuestarias, el valor imponible de la riqueza rústica y urbana de sus habitantes y, sobre todo, la existencia de bienes propios comunales por 112.551 pesetas, productores de una apreciable renta al Municipio.

Entiende esta Oficina Consultiva que los beneficios otorgados por el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, tanto por el espíritu del mismo, como de las formalidades verdaderamente excepcionales a que somete su concesión, deben ser interpretadas en sentido manifiestamente restrictivo, pues, en otro caso, además de no guardarse el verdadero espíritu que presidió su promulgación, se abriría un cauce incontentible para que un inmenso número de Municipios buscasen en el mismo el incumplimiento de las obligaciones generales que en este aspecto de coparticipantes en los gas-

tos de la enseñanza pública les asigna una sabia legislación vigente.

Por lo expuesto, entiende esta Asesoría que no se encuentra el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera dentro del caso previsto en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934."

Este Ministerio ha tenido a bien acordar de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Piano, por jubilación de D. Joaquín Larregla y Urbieta, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 y apartado A) de la tercera disposición transitoria del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 (GACETA del 30), ha dispuesto que la citada plaza se provea por el turno de oposición, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado el Profesor de término, de Dibujo lineal, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid D. Arturo Somoza de Armas,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el día señalado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular la enseñanza de Moldeaje, moldeado de figuras, relieves, vasos y adornos aplicados a la Cerámica, en

la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de dicho Centro, ha acordado que el Profesor Auxiliar numerario del mismo D. Manuel Gómez Güeto, se encargue accidentalmente y hasta tanto sea provista en propiedad, de la referida Cátedra, con los dos tercios del sueldo de entrada de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Aurelio Arteta y Errasti,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término, de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, para el que fué designado por Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1935 (GACETA del 29); asimismo este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Octubre, ha acordado nombrar Presidente de las referidas oposiciones a D. Anselmo Miguel Nieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación e instalación del Colegio Nacional de Sordomudos en la calle de Granada, 33, de Madrid, formulado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas, D. Lorenzo Gallego,

Este Ministerio ha acordado aprobar el mencionado proyecto de obras por la cantidad de 21.288,05 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 105 del presupuesto del segundo semestre del actual ejercicio económico, pasando este crédito a resultas de este presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Orden de 4 del actual, la agregación a este Departamento de D. Leopoldo Fernández Castillejo, Mecánico Calculador de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, afecto a la Estación Central de Fitopatología, y manifestada la conformidad por aquél Departamento con fecha de hoy,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto que D. Leopoldo Fernández Castillejo preste servicio en este Departamento, en concepto de agregado, con el número 4.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio, de 19 de Noviembre del pasado año, se autorizó a la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para convocar, organizar, y celebrar, bajo el Patronato del Estado, el primer Congreso Nacional de Obras Públicas, con arreglo a las bases que figuran como anejas a dicho Decreto.

En la base 7.ª se establece que la organización, administración y funcionamiento del Congreso correrá a cargo de una Junta de gobierno, en la que tienen representación determinados organismos que allí se relacionan.

Es necesario para poder realizar los trabajos preparatorios de dicho Congreso, y para celebrarlo en la fecha que en el Decreto se proyecta, que dicha Junta de Gobierno esté constituida en el más breve plazo posible, y como a pesar de las gestiones hechas por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, inmediatamente a la publicación del Decreto, aun no se ha podido tener los nombres de los representantes de todas las entidades que han de componer dicha Junta, ya que alguna de ellas no han contestado a la invitación que se les ha formulado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Que se constituya inmediatamente la Junta de gobierno

del Congreso Nacional de Obras Públicas con los representantes hasta ahora designados, y en la forma siguiente:

Presidente, el de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Casimiro Juanes Clemente.

Representante de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, D. Pedro Montaner López.

Representante de la Sección de Carreteras, D. Mariano Vicente G. Cervino.

Representante de la Sección de Ferrocarriles, D. Francisco Ruiz López.

Representante de la Sección de Aguas, D. Primitivo M. Sagasta.

Representante de la Sección de Puertos, D. Eduardo de Castro Pascual.

Representante de la Sección de Coordinación, D. Angel Blanc.

Representante del Servicio Central, D. Félix Rodríguez Rojas.

Representante de la Sección de Contabilidad, D. Ramón Menéndez Jøglar.

Representante de los Servicios provinciales de Carreteras, D. José Barcala Moreno.

Representante de los Servicios provinciales de Ferrocarriles, D. Enrique Pastor Pacheco.

Representante de los Servicios provinciales de Aguas, D. Guillermo Serra-Andréu.

Representante de los Servicios provinciales de Puertos, D. Fermín Artaza Piñuela.

Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Vicente Machimbarrena.

Presidente de la Zona de Madrid de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Luis de Casso Romero.

Representante de la Revista de Obras públicas, D. Tomás García de Diego.

Presidente de la Comisión Permanente de Congresos de Carreteras, don Bienvenido Oliver.

Presidente de la Comisión Permanente de Congresos de Riegos, D. José Nicoláu Sabater.

Presidente de la Asociación de Alumnos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Couchoud Sebastián.

Representante de la Asociación de Ayudantes de Obras públicas, D. Victoriano Soletó.

Representante del Instituto de Ingenieros civiles, D. Juan Díaz Muñoz.

Representante de la Asociación de Sobrestantes de Obras públicas, don José Díaz Bonal.

Representante de la Asociación de

Interventores de Ferrocarriles, don Juan José Cobián y Fernández de Córdoba.

Representante del Consejo Superior Bancario, D. Vicente Iranzo Enguita.

Representante de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, D. Ramón de Caso Suárez.

Representante de las Empresas Constructoras, D. Jesús Iribas de Miguel.

Representante de las Empresas Hidroeléctricas, D. Luis Sánchez Cuervo.

Representante de las Empresas Siderúrgicas, D. Gregorio Prados Urquijo.

Representante de las Fábricas de Cemento, D. Manuel Aguilar López.

Representante de las Entidades Agrícolas, D. Fausto de Miguel Yagüe.

Representante de la Federación de Industrias nacionales, D. L. Victor Paret.

Representante de Cámaras de Comercio, D. Casimiro Mahou.

Secretario, un Ingeniero de Caminos, D. Alejandro Benito Castresana.

Artículo 2.º La Junta de gobierno del primer Congreso Nacional de Obras públicas deberá reunirse, por primera vez, en un plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden ministerial.

Artículo 3.º Los representantes del Ayuntamiento de Madrid, de las Compañías de ferrocarriles y de las Empresas de transportes por carreteras que aun no han sido designados, se incorporarán a dicha Junta en el momento en que las entidades que representen designen los nombres de los que han de representarles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 5 de los corrientes, disponiendo el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, por el que se declaraba el derecho de don Eduardo Nieto Campoy a ser reintegrado en el cargo de Médico residente del Sanatorio de Pedrosa,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar al expresado don Eduardo Nieto Campoy Médico resi-

dente de dicho Sanatorio marítimo de Pedrosa, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero artículo 1.º, agrupación 17, concepto 20, Sección novena, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ALVAREZ VILLAMIL

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta Central de Emigración ha presentado D. Eugenio Alcalá del Olmo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Habiéndose interesado de este Ministerio por el de Agricultura, Industria y Comercio se den las máximas facilidades a los agricultores para la obtención de préstamos con garantía de productos agrícolas,

Este Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, a propuesta de la Dirección general de Justicia, en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria tercera del Decreto de 22 de Septiembre de 1917, sobre prenda agrícola, ha tenido a bien disponer que los préstamos sobre productos agrícolas puedan también efectuarse sin otras solemnidades que el contrato firmado por la persona o entidad prestamista y el prestatario, en que se consignarán las circunstancias exigidas por el artículo 3.º del citado Decreto.

La autenticidad de la fecha podrá justificarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 1.227 del Código civil. A tales efectos, tendrán la consideración de registro público todos los creados o que puedan crearse por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en sus distintas dependencias para inscribir las operaciones de préstamo sobre productos agrícolas.

Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La forma en que aparece redactado el artículo 6.º del Decreto

de 31 de Enero de 1934, que contiene las normas para proveer las vacantes que se produzcan en las Secretarías de Juzgados municipales pertenecientes a la clase C, ha dado base para que este precepto sea objeto de diferentes interpretaciones por parte de las Autoridades y organismos encargados de aplicarlo, lo que ha motivado, como consecuencia lógica, una gran desorientación sobre su verdadero sentido y alcance, que se traduce en un aumento progresivo de recursos, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha del servicio encomendado a estos funcionarios.

Todo ello reclama urgentemente una disposición aclaratoria, que proceda a precisar o aclarar los términos ambiguos de aquella disposición.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las vacantes que se produzcan en Secretarías de la clase C, sea cualquiera la causa que la haya originado, se anuncien previamente a concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase.

2.º Solamente se anunciarán a concurso libre aquellas vacantes que, habiéndose anunciado previamente a concurso de traslado, se hayan declarado desiertas por no concurrir ningún Secretario.

3.º Las vacantes que salgan a concurso libre se proveerán de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, quedando reservadas exclusivamente a los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en dichas disposiciones, sin que puedan tomar parte en este concurso los que ya pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, bien sean en propiedad o en situación de excedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, respecto a si son competentes los Cónsules de la Nación en el extranjero para otorgar, en funciones de Jueces de primera instancia, dispensas para contraer matrimonio en los casos y formas que señala la Ley de 28 de Junio de 1932, en el apartado 5.º de su artículo 1.º

Teniendo en cuenta que atribuidas a los Cónsules de la Nación en el extranjero funciones de Juez de prime-

ra instancia, incluso para sustentar el juicio declarativo que exige el artículo 18 de la ley de Registro civil, no puede menos de considerárseles, por la misma necesidad de adaptación de funciones, con competencia para resolver como tales Jueces de primera instancia los expedientes de dispensa para contraer matrimonio y para publicación de edictos en los casos señalados por la Ley de 28 de Junio de 1932, en el apartado 5 de su artículo 1.º

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

Que, en efecto, los Cónsules de la Nación en el extranjero tienen, dentro de los términos de su jurisdicción, competencia para instruir y resolver en funciones de Jueces de primera instancia, los expedientes de dispensa para contraer matrimonio y para publicación de edictos en los casos señalados por la Ley de 28 de Junio de 1932, en el apartado 5 de su artículo 1.º, dando a aquéllos tramitación separada del expediente matrimonial instruido en el mismo Consulado y del cual sean incidencia.

Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Jurado mixto de la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, con residencia en Madrid, y la designación verificada por el Consejo de Administración correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado Jurado mixto D. Salvador Brassó Roca y D. Víctor de No Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Anuladas las elecciones de Vocales de representación obrera de la Sección de "Tramoyistas" del Jurado mixto menor de Espectáculos públicos, de Valencia, por acuerdo de este Departamento de 3 de Diciembre último, y dispuesta la nueva celebración de las mismas para designar los Vocales con sujeción a los términos que en ella se establecen,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones de Vocales obreros de la Sección de "Tramoyistas" del Jurado mixto menor de Espectáculos públicos, de Valencia, debiendo intervenir en las mismas únicamente la Agrupación de Tramoyistas profesionales de Espectáculos públicos y la Asociación de Tramoyistas y afines, ambas de dicha capital, sin que en la primera puedan intervenir más que 72 afiliados y en la segunda 169, por ser los que contaban las entidades mencionadas a la fecha de 26 de Abril de 1934, a la cual se retrotraen los efectos del acuerdo antes expresado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente ley de Emigración, y de acuerdo con la propuesta de la Subdirección general, previo asesoramiento de la Junta Central, cuyo dictamen acepta,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Fijar como precios máximos que regirán durante el primer semestre de 1936, para los pasajes de tercera clase de España a América, en los buques autorizados para el tráfico de la emigración española, los mismos que han regido durante el semestre anterior.

Segundo. Mantener igualmente los mismos precios máximos en las líneas de España a Argelia, que los que rigieron durante dicho lapso de tiempo. Los llamados billetes de ida y vuelta no podrán en ningún caso exceder del duplo del precio del billete ordinario bonificados en un 10 por 100.

Tercero. Las Compañías navieras, dentro del límite máximo que se establece en los apartados primero y segundo, podrán fijar las tarifas que estimen oportunas, previa aprobación de la Subdirección general de Emigración, la que resolverá en cada caso, teniendo en cuenta los intereses del emigrante y la desviación o fomento de la emigración.

Cuarto. Que iguales precios máximos regirán para aquella clase de pasajes en los viajes de retorno, cuyo importe se percibirá en pesetas o su equivalencia en moneda del país, al

tipo de cambio que se cotice la víspera del día en que dichos pasajes se soliciten.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE LOPEZ VARELA

Señor Subdirector general de Emigración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca y lo establecido en el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder a D. Emilio Solá Bauló, Profesor numerario, con destino en la Escuela de Náutica de Barcelona, el derecho al percibo del sueldo anual de ocho mil (8.000) pesetas, que le corresponde, a partir del 16 de Octubre último, por estar comprendido en la categoría correspondiente entre los quince y veinte años de servicios; debiendo afectar su abono al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Marina civil y Pesca. Señores...

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Pedro Grau Gisbert la dimisión del cargo de Delegado de este Departamento en la Federación Sindical de Agricultores Atroceros, para el que fué designado por Orden de 23 de Mayo de 1935 (GACETA del 27),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada dimisión y nombrar a D. Teodoro López Salmartín para que desempeñe dicha Delegación a los efectos de los artículos 7.º y 9.º y demás pertinentes del Decreto de 17 de Mayo de 1933, hoy Ley de 10 de Marzo de 1934, por el que se creó el referido organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1935.

P. D.,

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval en solicitud de autorización para importar en régimen temporal materiales con destino a los buques cuya construcción realiza por encargo del Gobierno de la República mejicana:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933 contrató la Sociedad peticionaria con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA DE MADRID el día 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y sean destinados a la construcción de los cañoneros-transportes que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe emitido por los Servicios de Industria afectos a la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar en régimen temporal los siguientes materiales:

Por la Aduana de Cádiz:

Dos válvulas de pistón, patente Blakeborough, y dos juegos de aros de asbesto grafitados, con peso total aproximado de 28 kilogramos.

Por la Aduana de El Ferrol:

Dos bombas de circulación, patente Weir, completas, con peso neto de 2.692 kilogramos y bruto de 3.556.

El detalle, características y pormenores de pesos se especifica en las dos relaciones que por duplicado se acompañan a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales indicados podrá admitirse entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de la presente Orden, y el de reexportación no podrá exceder del 31 de Julio de 1936.

3.º El material de referencia no podrá tener otro destino que el de ser aplicado a la construcción de los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico.

4.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que los materiales a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto del que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportaran dentro del plazo prevenido; quedando igualmente obligada la Sociedad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., en solicitud de autorización para importar en régimen temporal materiales con destino al buque cuya construcción realiza por encargo del Gobierno de Méjico en sus astilleros de Valencia:

Resultando que, según contrato celebrado en 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria tiene que construir un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, con destino al Gobierno de la República mejicana:

Considerando que la petición se formula acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933, habiendo informado favorablemente la petición los Servicios de Industria afectos a la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la

Ley de 28 de Diciembre de 1932, a la Unión Naval de Levante, S. A., para que importe en régimen temporal por la Aduana de Valencia los siguientes materiales:

a) Una caja conteniendo una ventanilla de vista clara, con motor eléctrico, tipo Kent, con peso neto de 33 kilogramos y bruto de 67.

b) Una caja conteniendo dos purgadores automáticos vapor, tipo The Lancaster, con peso neto de 149 kilogramos y bruto de 187 kilogramos.

c) Una caja conteniendo dos válvulas de tres vías, "Blakeborough", con plancha indicador, con peso neto de 29 kilogramos y bruto de 32 kilogramos.

d) Tres cajas conteniendo 11 ventanas "Beclawat", con cristales inastillables, con peso neto total de 551 kilogramos y bruto de 681 kilogramos.

El detalle, características y pormenor de pesos se especifica en las cuatro relaciones que por duplicado acompañan a la presente Orden; debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales indicados podrá admitirse entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

El plazo de importación será el de dos meses, a contar de la fecha de la presente Orden, no pudiendo tener otro destino el material de referencia que el de ser aplicado a la construcción del cañonero-transporte de 1.600 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933, debiendo realizarse la reexportación antes del 31 de Julio de 1936.

2.º La Sociedad concesionaria prestará a satisfacción de la Administración de Aduanas de Valencia garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que los materiales a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto del que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportaran dentro del plazo prevenido; quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Presidentes de las Asociaciones de Maquinistas y Capitanes de Bilbao en súplica de que se prorrogue el plazo de admisión de instancias fijado hasta hoy día 31 del corriente en la Orden ministerial de 6 de Diciembre corriente, que convoca concurso para cubrir varias plazas del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, y visto lo justificado de la petición y la propuesta favorable de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, prorrogando la admisión de instancias para dicho concurso hasta el día 12 de Enero próximo. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

ALVAREZ MENDIZÁBAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca y Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA
Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 49

Del número 1.358 al 1.381.

SKAGERRAK, DINAMARCA.—Hanstholm.—Señal de niebla restablecida. Nachrichten für Seefahrer, número 4.874. Berlín, 1935.

Núm. 1.358.—Nombre y situación: Estación de señales de niebla de Hanstholm.

Latitud: 57° 7' N.—Longitud: 8° 36' E. (aproximada).

Detalles.—La sirena de señal de niebla de emisor eléctrico de membrana, situada a unos nueve cables al Nordeste del faro, ha sido nuevamente puesta en servicio.

(Aviso número 1.358, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.201.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.325, 152 y 2.289.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Río Ems.—Gatje de Frissia Oriental.—Boya luminosa retirada.—Nachrichten für Seefahrer, número 4.880. Berlín, 1935.

Núm. 1.359.—Situación.—Latitud: 53° 25' 6" N.—Longitud: 6° 56' 36" E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que balizaba el naufragio del "Helene" ha sido retirada, quedando encima del mismo 14 metros de agua; no constituyendo, por consiguiente, peligro alguno para la navegación.

(Aviso número 1.359, 6 de Diciembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.509 y 3.761.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Banco Schouwen y de Middel.—Información sobre altos fondos.—Nachrichten für Seefahrer, número 4.882. Berlín, 1935.

Núm. 1.360.—Detalles.—Se han registrado sondas menores que las anteriormente señaladas, en los sitios siguientes:

a) 7,9 metros en Latitud: 51° 49' 00" N.—Longitud: 3° 28' 5" E.

b) 7,1 metros en Latitud: 51° 48' 20" N.—Longitud: 3° 26' 16" E.

c) 7,7 metros en Latitud: 51° 47' 45" N.—Longitud: 3° 25' 10" E.

d) En el punto Latitud: 51° 46' 44" N.—Longitud: 3° 23' 28" E., hay que modificar la sonda de 9,3 metros por 8,3 metros. En latitud: 51° 47' 0" N. y longitud: 3° 24' 0" E., hay que señalar una sonda de 8,5 metros.

e) 7,8 metros en Latitud: 51° 44' 15" N.—Longitud 3° 19' 38" E.

f) 8,1 metros en Latitud: 51° 43' 42" N.—Longitud: 3° 18' 42" E.

g) 10,7 metros en Latitud: 51° 42' 40" N.—Longitud: 3° 16' 50" E.

h) 9,5 metros en Latitud: 51° 40' 34" N.—Longitud: 3° 17' 20" E.

(Aviso número 1.360, 6 de Diciembre de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.406.

MAR DE IRLANDA, IRLANDA, COSTA E.—Highland Dock.—Luz apagada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.957 (T). Londres, 1935.

Núm. 1.361 (T).—Nombre y situación.—A unos 6 cables y al 71° de Highland rok.

Latitud: 54° 57' N.—Longitud: 5° 43' W. (aproximada).

Detalles.—La luz que exhibía la boya luminosa con silbato ha sido apagada con carácter temporal.

(Aviso número 1.361, 6 de Diciembre de 1935.)

Irish Coast Pilot de 1930, pág. 187.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.159, 46, 1.577, 1.825 A y 1.824 A.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Calais.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.684. París, 1935.

Núm. 1.362.—Aviso anterior número 1.222 (T) de 1935 (anulado).

Latitud: 50° 38' N.—Longitud: 1° 50' E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado restablecida la luz del malecón Oeste. (Aviso número 1.362, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.833, 1.834 y 1.835.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.556, 1.872, 1.895, 1.431 y 2.675 C.

Cartas francesas, números 5.503 y 5.519.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 2.679. París, 1935.

Núm. 1.363.—1.º Nombre y situación: Escollera "Du Homet".

Latitud: 49° 39',5 N.—Longitud: 1° 37',1 W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el morro de la escollera del puerto Est du Fort Central ha quedado establecida una luz blanca de destellos y período de cuatro segundos, así: destello, 1 segundo; ocultación, 3 segundos.

Esta luz y la de la escollera "Du Homet" marcan una enfilación que da el eje de la parte de mayor profundidad de la zona de borneos.

2.º Luces modificadas:

Nombre y situación: Dársena de trasatlánticos, muelle número 1, ángulo NW.

Nueva apariencia: luz roja centelleante cada segundo, así: relámpago, 0,5 segundo; ocultación, 0,5 segundo.

Estructura: armazón cuadrado, de cemento.

Nombre y situación: puerto Comercial, escollera del Este.

Apariencia: luz roja fija.

Detalles.—Esta luz y la fija verde establecida en el ángulo NE. del primer muelle de la dársena de trasatlánticos, marcan la enfilación que delimita el extremo NW. de un bajo situado al S. de la escollera Des Flamands.

3.º Señal de niebla modificada.

Nombre y situación.—Puerto comercial, escollera del Este.

Detalles.—La campana de señal de niebla ha sido trasladada al ángulo NW. del primer muelle de la dársena de trasatlánticos.

(Aviso número 1.363, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.945, 1.946 y 1.947.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602 y 1.106.—Cartas francesas, números 845, 846, 5.627 y 5.628.

GOLFO DE VICAYA, FRANCIA, COSTA W.—Anse de Bertheaume.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 2.680. París, 1935.

Número 1.364.—Situación.—Latitud: 48° 20' N.—Longitud: 4° 40' W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio del vapor "Pen-Hir" se encuentra a unos 3.450 metros y a los 267° del faro Des Petit Minou.

Una boya cónica pintada de verde y con marca de tope cilíndrica, se ha fondeado a unos 100 metros al S. del naufragio.

(Aviso número 1.364, 6 de Diciembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.690 y 2.694.—Cartas francesas, números 5.071, 5.288 y 5.316.

GOLFO DE VICAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Groix.—Señal de niebla interrumpida.—Avis aux Navigateurs, número 2.686 (T). París, 1935.

Número 1.365 (T).—Nombre y situación.—Pen Men.

Latitud: 47° 38',8 N. — Longitud: 3° 30',6 W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla por bocina, establecida en Pen Men, ha quedado temporalmente suprimida.

(Aviso número 1.365, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.128.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352 y 2.645.—Cartas francesas, números 5.439 y 5.479.

MAR ADRIATICO, ALBANIA.—Bahía de Valona.—Paso prohibido.—Avis aux Navigateurs, número 2.696 (T). París, 1935.

Núm. 1.366 (T).—Situación.—Latitud: 40° 30' N.—Longitud: 19° 20' E. (aproximada).

Detalles.—Queda prohibido a los buques que naveguen en demanda del puerto de Valona, utilizar el canal que separa la isla de Saseno de la tierra firme.

(Aviso número 1.366, 6 de Diciembre de 1935.)

Mediterranean Pilot. Part. III, de 1929, página 140.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.589 y 2.701.

MAR EGEO.—Dardanelos (proximidades).—Isla Tenedos.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.946. Londres, 1935.

Núm. 1.367.—Fecha.—Próximamente sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—En el islote Gadaro.

Latitud: 39° 51' N.—Longitud: 26° 6' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia quedará modificada como sigue:

Apariencia: luz blanca de relámpagos cada treinta segundos.

(Aviso número 1.367, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.402.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.599, 1.608, 1.087, 224 y 2.836B.

MAR DE MARMARA, TURQUIA.—Khairsiz Ada (isla).—Señal de niebla establecida.

Núm. 1.368.—Nombre y situación.—En el faro.

Latitud: 40° 38' N.—Longitud: 27° 30' E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado instalada una sirena para niebla, que emite tres sonidos cada minuto.

(Aviso número 1.368, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.507.

Black Sea Pilot, de 1930, página 80.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.242 y 224.

MAR DE MARMARA, TURQUIA.—Erekli (bahía).—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.945. Londres, 1935.

Núm. 1.369.—Fecha.—Próximamente, sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—En la punta S. de la bahía.

Latitud: 40° 58' N.—Longitud: 27° 58' E. (aproximada).

Detalles.—La nueva apariencia de esta luz será: de blanca de relámpagos cada quince segundos; quedando invariables las demás características.

(Aviso número 1.369, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.508.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.604 (con plano), 2.605, 224, 2.836B, 2.158B y 449.

MAR DE MARMARA, TURQUIA.—Proti.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.949. Londres, 1935.

Núm. 1.370.—Nombre y situación.—A unas 1,54 millas y al 261° de la luz Vorthonas.

Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 29° 3' E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado establecida una luz blanca por un relámpago cada tres segundos.

Alcance: 7 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 30 pies (9,1 metros).

(Aviso número 1.370, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.514A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.286, 224, 2.230, 2.238 y 2.836B.

MAR MEDITERRANEO, PALESTINA.—Puerto de Haifa.—Información sobre luces.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.954. Londres, 1935.

Núm. 1.371.—Aviso anterior número 1.303 de 1935 (véase).

Detalles.—Las luces de enflación (c) fija verde y (d) fija roja del apartado (1) del aviso anterior, señalan la marcación 142°.

(Aviso número 1.371, 6 de Diciembre de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.585 (con plano).

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Cabo Sierra Leona (proximidades).—Existencia de un naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.972. Londres, 1935.

Número 1.372.—Nombre y situación.—A unos 4,1 cables y al 230° de la luz del cabo Sierra Leona.

Latitud: 8° 30' N.—Longitud: 13° 18' W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada existe un naufragio que constituye un peligro para la navegación.

(Aviso número 1.372, 6 de Diciembre de 1935.)

Carta, número 909.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 3.147 y 616.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—South Carolina.—Winyah Bay.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 3.285. Washington, 1935.

Número 1.373.—Fecha.—Próximamente el 16 de Octubre de 1935.

Nombre y situación.—Luz Canal Entrance Light 2.

Latitud: 33° 16' N.—Longitud: 79° 16' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia, situada en la parte N.^o de la entrada al canal Estherville-Mimim Creek, fué cambiada a luz de grupos de relámpagos rojos.

(Aviso número 1.373, 6 de Diciembre de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 1.012.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.866 y 268.—Unites States Coast Survey Chart, núm. 428.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla St. Andrews.—Johnny Cay.—Información sobre luz irregular.—Notice to Mariners, número 3.293. Washington, 1935.

Número 1.374 (T).—Nombre y situación.—En el extremo N., sobre el cabo Johnny.

Latitud: 12° 36' N.—Longitud: 81° 41' W. (aproximada).

Detalles.—El Comandante del buque americano "U. S. S. Claxton" informa que la luz de referencia se encontraba apagada la noche del día 11 de Octubre de 1935.

(Aviso número 1.374, 6 de Diciembre de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 2.202.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.218.—Cartas americanas, números 2.077, 945, 1.290, 1.007, 955A y 256.

ATLANTICO SUR, URUGUAY.—Río de la Plata.—Isla Sola (proximidades).—Boya luminosa establecida.—Aviso a los Navegantes, número 143. Montevideo, 1935.

Número 1.375.—Nombre y situación.—Canal entre Santo Domingo y Principal.

Latitud: 34° 2' 0" S.—Longitud: 58° 19' 42" W.

Detalles.—A unos 5.741 metros (31 cables) y a los 215°,5 de la chimenea del Carmelo, se ha fondeado una boya luminosa que señala el veril S., extremo W., del canal entre Santo Domingo y Principal. Está fondeada en cuatro metros de agua, a 15 metros al W. de la boya número 2 del referido canal.

Apariencia: luz roja de relámpagos y período de cinco segundos, así: relámpago, 0,3 segundos; ocultación 4,7 segundos.

Estructura: boya pintada de rojo.

(Aviso número 1.375, 6 de Diciembre de 1935.)

South American Pilot, Part I, de 1932, página 347.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.561.—Cartas argentinas, números 70 y 5.

PACIFICO NORTE, JAPON.—Honshu. Costa S.—Irako Zaki.—Alteración en luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.975. Londres, 1935.

Número 1.376.—Situación.—Latitud: 34° 35' N.—Longitud: 137° 01' E. (aproximada).

Detalles.—La apariencia de la luz ha sido modificada de grupos de dos relámpagos blancos cada ocho segundos a grupos de seis relámpagos blancos cada ocho segundos.

(Aviso número 1.376, 6 de Diciembre de 1935.)

List of Lights, Part VI, de 1933, número 2.204.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.650, 952 y 996.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de San Esteban de Pravia.—Boya luminosa apagada.—Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia, 2 de Diciembre de 1935.

Número 1.377 (T).—Nombre y situación.—Boya luminosa entrada puerto.

Latitud: 43° 34' 6" N.—Longitud: 6° 4' 44" W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada a causa temporal.

Nota.—Se advierte a los navegantes que durante la estación de invierno y debido a los frecuentes temporales, las interrupciones en el funcionamiento de esta luz son frecuentes.

(Aviso número 1.377, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II. Suplemento número 5, de 1935, número 78c.—Cartas, números 721b (plano), 934 y 126A.—Derrotero de la costa septentrional de España, de 1929. Suplemento número 6, de 1935, página 9.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Luarca.—Luz apagada.—Subdelegado Marítimo de Luarca, 1 de Diciembre de 1935.

Núm. 1.378 (T).—Aviso anterior número 1.355 de 1935 (véase).

Detalles.—La boya con luz roja que baliza las obras del muelle del "Canouco" se ha apagado a consecuencia del temporal.

Nota.—Se advierte a los navegantes que durante la estación de invierno y debido a los frecuentes temporales, las interrupciones en el funcionamiento de esta luz son frecuentes.

(Aviso número 1.378, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 81 A. Suplemento de 1935.

Cartas números 731 A, 933 y 934.

Derroteros de la costa Septentrional de España, de 1929, págs. 81 y 82.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Puerto de Marbella.—Luz suprimida.—Subdelegación Marítima de Marbella, 28 de Noviembre de 1935.

Núm. 1.379.—Aviso anterior número 758 de 1935 (véase).

Nombre y situación.—En el extremo del muelle de hierro.

Detalles.—Habiendo quedado demolido el muelle de hierro hasta la orilla, queda definitivamente suprimida la luz roja fija provisional que señalaba el extremo S. de dicho muelle.

(Aviso número 1.379, 6 de Diciembre de 1935.)

Libro de faros de 1930, Parte II, número 380.

Cartas números 78 A, 646, 117 A y 262.

Derrotero del Mediterráneo de 1925, página 141.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto del Grao de Castellón.—Luz establecida.—Delegado Marítimo de Castellón, 29 de Noviembre de 1935.

Núm. 1.380.—Fecha: 29 de Noviembre de 1935.

Detalles.—Ha quedado instalada y en función una luz fija blanca que señala las obras del dique de Poniente en construcción, del puerto pesquero del Grao, de Castellón de la Plana.

Se encuentra emplazada en un poste que se mantendrá constantemente a 15 metros del avance de las obras, por detrás del avance, y elevada medio metro sobre ella.

Alcance: 0,5 milla.

Saliendo el avance de las obras 15 metros por fuera de la luz, los buques deberán darle el resguardo conveniente.

(Aviso número 1.380, 6 de Diciembre de 1935.)

Cartas números 796, 836 y 118 A.

Derrotero del Mediterráneo de 1925, páginas 306 y 307. Suplemento número 10, páginas 81 y 82.

MAR MEDITERRANEO, MARRUECOS, COSTA N.—Ensenada de Mestaza.—Información sobre bajo.—Servicio Hidrográfico.—Información, 27 de Noviembre de 1935.

Núm. 1.381.—Situación.—Latitud: 35° 9' 8" N.—Longitud: 4° 25' 4" W. (aproximada).

Detalles.—Según informa el Capitán de corbeta D. Jerónimo Bustamante, en el centro de la ensenada de Mestaza, y como a unos 750 metros de la playa, se encuentra una laja de piedra con sondas hasta de un metro, que constituye por lo tanto un grave peligro para los buques que naveguen en demanda de fondeadero hacia la ensenada de referencia.

La laja queda localizada por las enfilaciones siguientes:

Morabito muy próximo a la playa, en el centro de la ensenada, con un árbol de gran corpulencia rodeado de otros mucho más pequeños y de ramajes, que aparece en segundo término detrás del morabito.

Piedra más saliente de la punta de Poniente de la ensenada de Mestaza, con el vértice alto del pico de Punta Pescadores.

(Aviso número 1.381, 6 de Diciembre de 1935.)

Cartas números 262 y 117 A.

Derrotero del Mediterráneo de 1925, páginas 554 y 555.

San Fernando, 6 de Diciembre de 1935.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Ma-

dríd una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede, que corresponde proveerla por el turno de oposición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que los ejercicios se verifiquen en Madrid el día 15 de Julio de 1936, con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria, acomodándose la actuación del Tribunal y sus derivaciones a lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, y la constitución del Tribunal referido a lo que dispone el Decreto de 4 de Octubre último (GACETA del 6).

2.º Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada para los que hayan nacido fuera del distrito notarial de Madrid, y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos, si se hallan desempeñando otro cargo oficial, y acompañadas de las expresadas certificaciones y cuantos documentos hagan relación a sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid y no desempeñen ningún cargo oficial, les bastará acreditar, mediante recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

4.º Los opositores deberán justificar ante el Tribunal que han satisfecho la cantidad de setenta y cinco pesetas, por derechos de examen, en la Habilitación de este Ministerio, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la oposición el día señalado para su comienzo.

5.º Los ejercicios para esta oposición serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal estime necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrará en un sólo acto, o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano: una, impuesta, la misma para todos los opositores, y que será los "Estudios en forma de Variaciones" (XII Estudios Sinfónicos), op. 13, Roberto Schumann, Edición Peters, y otras dos, una elegida por el interesado, y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en

dicha lista, por lo menos, doce piezas de conciertos para piano, entre las que se incluirán dos o tres para clavecín, bien sean éstas originales o transcritas por los grandes maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la lectura, a primera vista, de una pieza manuscrita compuesta expresamente para dichas oposiciones.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio; uno, sin conocimiento del instrumento, y otro, del último año de la enseñanza, y además, poner a una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales, digitación, etc., etc., contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieren a cualquiera otra parte de los ejercicios.

La segunda parte de este segundo ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple, de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en dicha enseñanza.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y programa que cada opositor entregará al Tribunal en el momento de comenzar los ejercicios. El referido trabajo será discutido ampliamente, a cuyo efecto se formarán brincas o trincas, a juicio del Tribunal, y teniendo en cuenta el número de opositores.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas pedagógicos conocidos para la enseñanza del piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes oficiales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

En cumplimiento de lo establecido por la Orden de 6 del actual (GACETA de hoy),

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para proveer las Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que para los turnos libre y de Auxiliares señala el apartado 2.º de la Orden antes citada.

2.º Los ejercicios darán comienzo

el día 10 de Julio próximo venidero, y se ajustarán a lo establecido en los artículos 19 y siguientes del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931.

3.º El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición será de dos meses, contándose desde el día en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios son condiciones necesarias:

a) Ser español, justificándose con una certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, probándose con la oportuna certificación del Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Haber cumplido los veintiún años de edad, que exige la Ley de 1.º de Mayo de 1878, extremo que podrá justificarse con la certificación de nacimiento antes citada.

d) Tener el título de Licenciado en una Universidad de la República española, y precisamente en cualquier especialidad de la sección de Ciencias para los que soliciten opositar a las Cátedras de Matemáticas, Física y Química, Historia Natural y principios de Técnica agrícola e industrial y Economía; o el de cualquier especialidad de la Facultad de Filosofía y Letras para los que opositen a Lengua y Literatura españolas, Lengua latina, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias sociales y Lengua francesa. Los que aspiren a las plazas de Profesores de Dibujo acreditarán necesariamente se les ha expedido el título de Profesor en tal enseñanza por este Ministerio, o reúnen las condiciones necesarias para obtenerlo, una vez satisfecho su importe. Los Profesores especiales numerarios de Institutos de dicha asignatura no precisarán este requisito.

e) Los aspirantes a cualquier Cátedra anunciada en turno de Auxiliares acreditarán encontrarse en alguna de las condiciones determinadas por los Decretos de 15 de Julio de 1921 y 26 de Agosto de 1933, o en las establecidas por las Ordenes de 21 de Noviembre, 22 de Marzo y 6 de Abril de 1922; 10 de Octubre de 1924, 24 de Marzo de 1925 y 26 de Octubre de 1933 (GACETA del 2 de Noviembre).

Los solicitantes satisfarán en la Habilitación general de este Ministerio, y en concepto de derechos de oposición:

Setenta y cinco pesetas para las Cátedras de Ciencias o Letras, y cuarenta pesetas para las plazas de Profesores de Dibujo, conforme establece la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Los que ostenten cargo oficial podrán acreditar las anteriores circunstancias con la oportuna hoja certificada de sus servicios; pero bien entendido que en ellas constará el pueblo y provincia de su naturaleza, fecha exacta de su nacimiento, clase de título que poseen y cuándo y por quién le fué expedido.

En todo caso, habrán de reunir los opositores las condiciones anteriormente apuntadas antes de expirar el plazo de presentación de solicitudes.

A los opositores que solicitasen actuar en distintas materias y turnos, les bastará con presentar en uno de ellos su documentación completa, y en cada uno de los demás, la oportuna instancia indicando el turno en que se halle la documentación que justifica su derecho; bien entendido que no se admitirá expediente alguno en que figure que el solicitante tiene presentada la documentación en éste u otro cualquier Departamento u Oficina, si no justifica, con los documentos aportados en esta ocasión, todos cuantos extremos son necesarios para tomar parte en la oposición.

4.º Los opositores a Cátedras de Lengua francesa tendrán iguales derechos que sus compañeros de Ciencias y Letras, ingresando directamente en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, conforme establece la Orden de 3 de Septiembre de 1932, excepción hecha de aquellos que tomen parte por su calidad de Profesores numerarios, que no posean el título de Licenciado en la Sección correspondiente, y los de Dibujo figurarán, con el nombre de Profesores especiales de dicha enseñanza y denominación, en la escala respectiva, con el sueldo y limitaciones que establece el vigente presupuesto del Ministerio. Todos, en general, se hallarán sometidos a las disposiciones establecidas o que en lo sucesivo se establezcan por las Autoridades competentes.

5.º Los opositores que obtuviesen, en virtud de los ejercicios de estas oposiciones, las Cátedras vacantes que en turno libre se anuncian para cubrir en el Instituto de Villafranca de los Barros, se atenderán a los preceptos del Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 27) y los demás que concuerden con ellos.

6.º Cada Tribunal hará público, por medio del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, y precisamente un mes antes, el sitio y hora en que los opositores deben acudir para dar comienzo a los ejercicios, en el cual presentarán éstos un programa razonado de la asignatura y una Memoria acerca del concepto y metodología de la misma, y cuantos estudios, publicaciones o méritos puedan contribuir al mejor juicio, conforme establece el artículo 17 del Reglamento de Oposiciones. Asimismo pondrá de manifiesto cada Tribunal, en el tablón de anuncios del Centro en que se hayan de celebrar los ejercicios, el programa y las normas por que éstos se han de regir, con veinte días de antelación al en que hayan de dar comienzo; y

7.º Los ejercicios y programas que formulen los Tribunales para la asignatura de Dibujo se ajustarán a las bases aprobadas por Orden ministerial de 29 de Mayo de 1934.

Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LÉRIDA

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Profesor de

Teneduría de libros, Taquigrafía y Mecanografía, Inglés y Economía política, de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida.

De conformidad con lo acordado por el Pleno del Patronato local de Formación profesional, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de una plaza de la Sección de Comercio de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. La plaza objeto de este concurso de méritos y examen de aptitudes será la de Profesor de Teneduría de libros, Taquigrafía y Mecanografía, Inglés y Economía política, de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, dotada con la remuneración inicial anual de 2.000 pesetas.

Segunda. Las obligaciones inherentes a dicha plaza son las que impone a la misma la Carta fundacional, debiendo el nombrado someterse a las prescripciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dictaren por la Superioridad.

Tercera. El plazo para solicitar tomar parte en este concurso será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Cuarta. Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional, instalada en el edificio de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, sito en las calles de Pi y Margall y Alfredo Pereña, dirigidas al señor Presidente del mismo, exhibiendo su cédula personal o bien reseñándola en la instancia, bajo su responsabilidad, y acompañarán a la misma los documentos que justifiquen reunir las condiciones siguientes: ser español, haber cumplido la edad de veintidós años antes de terminarse el plazo de admisión de solicitudes, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Profesor mercantil o bien haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

Además, los aspirantes presentarán con sus solicitudes una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, su concepto y práctica de las mismas y el programa a que en líneas generales se ajustará para el desenvolvimiento de las materias correspondientes.

Podrán también presentar los aspirantes cuantos documentos estimen necesarios para justificar méritos en el concurso.

Quinta. Se hace presente que todos los documentos han de presentarse con las respectivas instancias, no admitiéndose éstas a reserva de completar, expirado el plazo, el expediente del aspirante, el cual, si no reuniese las condiciones de la convocatoria al terminar el plazo de admisión de solicitudes, quedará excluido.

Sexta. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Tribunal deberá constituirse y convocar a los aspirantes admitidos, dentro de los diez días siguientes, para dar comienzo a las correspondientes pruebas de ap-

titud profesional y pedagógica, que serán tres, por el orden siguiente: escrito, oral y práctico.

Ejercicio escrito.

Escribir a máquina durante quince minutos, a razón de 150 pulsaciones por minuto, el trabajo de copia que designe el Tribunal.

Escribir al dictado taquígraficamente, por el sistema que el aspirante elija, un párrafo de 300 palabras como mínimo, con una velocidad media aproximada de 60 palabras por minuto. Los concursantes entregarán al Tribunal el escrito y la traducción.

Versión al inglés, con auxilio de Dictionario, de un trozo en español de 150 palabras como mínimo.

Ejercicio oral.

Contestar a un tema sacado a la suerte de cada una de las materias del grupo de entre los programas presentados por los respectivos concursantes, respondiendo, además, a las observaciones que sobre dichos temas formule el Tribunal.

Ejercicio práctico.

Resolver uno de Teneduría de libros propuesto por el Tribunal y explicar una lección a un grupo de alumnos de una materia, sacada a la suerte, de los programas presentados por los respectivos concursantes.

Los concursantes dispondrán de una hora para la traducción al inglés del ejercicio escrito, de una hora para el oral y de cuatro para el práctico, de las cuales media hora, como máximo, se destinará para la explicación del tema al grupo de alumnos.

Los trabajos propuestos por el Tribunal serán acordados en la misma sesión minutos antes de comenzar el correspondiente ejercicio.

Para el trabajo de Mecanografía cada concursante podrá llevar la máquina que estime por conveniente.

Séptima. Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, a los que se sumarán los obtenidos en la calificación de los méritos hecha por el mismo Tribunal.

Las calificaciones totales de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida antes de comenzar el ejercicio siguiente. En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus miembros.

Octava. Las reclamaciones o protestas que se promuevan por los opositores habrán de presentarse ante el Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motive, no admitiéndose en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las protestas y a unir las al expediente.

Novena. En la tramitación y resolución de este concurso se tendrán en cuenta las prescripciones del Estatuto de Formación profesional, observándose las preferencias determinadas en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de Septiembre de 1932.

Décima. El nombramiento se acor-

dará por la Superioridad, con carácter provisional, por un período de dos años, y en el caso de confirmación en el cargo, se renovará el nombramiento por períodos de cinco años, con aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Formación profesional.

Undécima. El Tribunal será el siguiente:

Presidente, D. Joaquín Moret Antoja, Vocal del Patronato en representación de la Cámara de Comercio e Industria.

Vocales: D. Eduardo Estadella Bota, Profesor mercantil, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda en Lérida; don Carmelo Izquierdo Núñez, Maestro de Primera enseñanza, Interventor de fondos de la Comisaría de la Generalidad de Cataluña en Lérida, jubilado, y D. José Figueras Luna, Perito mercantil e Interventor de fondos municipales del Ayuntamiento de Lérida.

Secretario, D. Eduardo Alberti Siscart, Profesor mercantil, Funcionario municipal y Profesor de Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida.

Suplentes: Presidente, D. Ignacio Calvet Irigoyen; Vocales: D. José Jorge Neach, D. Manuel Portugués Hernández y D. Antonio Isac Sorolla; Secretario, D. Ramón Gimeno Egea.

Lérida, 8 de Agosto de 1935.—El Secretario, Ignacio Calvet.—V.º B.º: el Presidente, A. Vives Estover.

Aprobado.—Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Gómez Barbeira, propietario de la Escuela de Javiña-Camariñas (La Coruña), y D. Indalecio Hermda Grandío, propietario de la Escuela de Barcala-La Baña (La Coruña); y por doña Salvadora Gil Pola, propietaria de la Escuela de Salinar (Alicante) y doña Dolores Calatayud Rubete, propietaria de la Escuela de Derrador-Monóvar (Alicante), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos el informe de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles las permutas de sus respectivos destinos; por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Alicante.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Antonio Sánchez Quirant, excedente de la Escuela de San Mamed-Taboada (Lugo), por Orden de 27 de Noviembre de 1934, de la que cesó en 5 de Diciembre del citado año, y el de D. Manuel Hernández López, número 14.136 del primer Escalafón, excedente voluntario de la Escuela de Carillos (Murcia), por Orden de 29 de Septiembre de 1934, de la que cesó en 4 de Octubre del citado año, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles el reingreso en la enseñanza que solicitan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Murcia y Lugo.

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el acta y la propuesta de dicho Tribunal y nombrar para la citada Sección a D. Enrique Labajos.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Vistas las actas de propuesta remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes, para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan;

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 12 de Julio último (GACETA del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (GACETA del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas y en su virtud nombrar para las Direcciones de graduadas que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Cáceres.

Para la graduada de niños de Madroñera, a D. Francisco Juárez Molina.

Para la graduada de niños de Miajada, a D. Antonio E. Domínguez Chaves.

Para la graduada de niñas de Miajadas, a doña Ana Alvarado Galán.

Provincia de Cádiz.

Para la graduada de niños de Olivera a D. Juan Ferrer y Blanquet.

Para la graduada de párvulos número 2 de Jerez de la Frontera, a doña María Dolores Capanga González.

Para la graduada de niñas número 2 de Jerez de la Frontera, a doña Amparo Peláez y Rodríguez.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niños Grupo escolar "Marcelino Domingo" de La Unión, a D. Anselmo Yus Pérez.

Provincia de Melilla.

Para la graduada de niños número 4 de "Batería J." de Melilla, a don Diego García Maese.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres, Cádiz, Murcia y Melilla.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Luis Agulló Viñas, propietario de la Escuela de Selva de Mar (Gerona), número 14.065 del primer Escalafón; D. Vicente Antón Herreros, Maestro del Plan Profesional, que desempeña provisionalmente la Escuela número 2 de Torrelaguna (Madrid); y por las Maestras doña Estefanía del Pilar Dieste Samper, propietaria de la Escuela de Calmarza (Zaragoza), número alta en el primer Escalafón; doña María Manuela Estévez Diéguez, propietaria de la Escuela de Villadabad-Tordoya (La Coruña), nú-

mero 18.979 del primer Escalafón; doña María Alonso Figueroa, propietaria de la Escuela de Bercianos de Aliste (Zamora), número 19.113; doña Hermógena Martínez Muro, propietaria de Gallarta-Aabant y Ciérvana (Vizeaya), número 19.943; doña Juliana Esteras Sánchez, propietaria de la Escuela de Campillo-Lorca (Murcia), alta en el primer Escalafón, y doña Victoriana Rasines Zorrilla, propietaria de la Escuela nacional de Sixto-Donzón (Pontevedra), número 9.847, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetos a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gerona, Madrid, Zaragoza, La Coruña, Zamora, Vizcaya, Murcia y Pontevedra.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Justa Urzainqui Salvoch, propietaria de la Escuela de La Llana (Zaragoza), y doña María del Carmen Miguéiz Zabalza, propietaria de la Escuela de Urzainqui (Navarra), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes, la conformidad del Ayuntamiento de Urzainqui (Navarra) y lo dispuesto en los artículos 102 y 104 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus cargos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de dichas Maestras, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Zaragoza y Alcalde del Ayuntamiento de Urzainqui (Navarra).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anun

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Gádor, Benahadux, Rioja y Santa Fe... Peraleda de San Román y Garvín.....	Gádor..... Peraleda de San Román.....	Almería..... Cáceres.....	Almería..... Navalmoral de la Mata.....	Nueva creación..... Interina.....
Jarandilla..... Pozuelo de Calatrava..... Neda.....	Jarandilla..... Pozuelo de Calatrava..... Neda.....	Cáceres..... Ciudad Real..... Coruña.....	Jarandilla..... Almagro..... El Ferrol.....	Renuncia..... Dimisión..... Nueva creación.....
Beteta, El Tobar, Santa María del Val, Laguna-Seca, Masegosa, Cueva del Hierro, Valtablado de Beteta, Valsalobre y Carrascosa.....	Beteta.....	Cuenca.....	Priego.....	Renuncia.....
Rabanal del Camino..... Pinos-Puente y Asquerosa (2.ª plaza). San Juan Bautista.....	Rabanal del Camino..... Pinos-Puente..... San Juan Bautista.....	León..... Granada..... Balears.....	Astorga..... Santa Fe..... Ibiza.....	Renuncia..... Dimisión..... Interina.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando aleguen.

Madrid, 20 de Diciembre de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anun

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
San José.....	San José.....	Balears.....	Ibiza.....	Defunción.....
Casillas de Coria.....	Casillas de Coria.....	Cáceres.....	Coria.....	Nueva creación.....
Cuevas de Vinromá..... Algarinejo..... Murtas, Canjáyar y Mecina Tedel..... Illora (2.ª plaza)..... Illora (3.ª plaza)..... Aldeaquemada..... Soto de Cameros, Trevijano, Terroba, Luezas y Cenzano.....	Cuevas de Vinromá..... Algarinejo..... Murtas..... Illora..... Illora..... Aldeaquemada..... Soto de Cameros.....	Castellón..... Granada..... Granada..... Granada..... Granada..... Jaén..... Logroño.....	Albacácer..... Loja..... Ugijar..... Montefrío..... Montefrío..... La Carolina..... Torrecilla de Cameros..... Logroño.....	Renuncia..... Nueva creación..... » Nueva creación..... Nueva creación..... Interina..... Dimisión..... Dimisión.....
Lardero..... Monforte de Lemos (2.ª plaza)..... Almogía.....	Lardero..... Monforte de Lemos..... Almogía.....	Logroño..... Lugo..... Málaga.....	Monforte de Lemos..... Alora.....	Nueva creación..... Renuncia.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando aleguen.

Madrid, 26 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Subsección, Juan Monserrat.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

A, INDUSTRIA Y COMERCIO

AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

an para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
7.208	3.500,00	5.028	»	No	No	Treinta días.....	Más 900 pesetas por cerdos
2.018	2.000,00	4.747	90 Km. ²	No	No	Idem	Idem 700 ídem íd.
2.539	2.000,00	3.600	»	No	No	Idem	Idem 980 ídem íd.
2.838	2.000,00	4.380	70 Km. ²	No	No	Idem	Idem 300 ídem íd.
6.990	2.000,00	9.188	45 Km. ²	Sí	Ferías	Idem	»
2.987	2.000,00	18.750	»	No	Paradas	Idem	Más 600 pesetas por cerdos.
1.200	2.000,00	4.458	»	No	No	Idem	Idem 800 ídem íd.
11.623	3.500,00	10.576	79 Km. ²	Sí	Sí	Idem	Idem 100 ídem íd.
5.063	3.000,00	10.632	»	No	No	Cuarenta y cinco días	Idem 400 ídem íd.

a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

an para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
5.358	3.430,00	7.702	»	No	No	Cuarenta y cinco días	»
1.200	2.000,00	5.000	80 Km. ²	No	No	Treinta días.....	Más 600 pesetas por cerdos.
3.888	3.200,00	6.246	»	No	Paradas	Idem	Idem 700 ídem íd.
7.914	3.500,00	»	93 Km. ²	No	Ferías	Idem	Idem 800 ídem íd.
3.190	2.500,00	1.641	165 Km. ²	Sí	»	Idem	Idem 1.000 ídem íd.
12.505	4.000,00	7.129	197 Km. ²	Sí	Paradas	Idem	Idem 750 ídem íd.
12.505	3.500,00	7.129	197 Km. ²	Sí	Paradas	Idem	Idem 750 ídem íd.
1.484	2.000,00	2.975	»	No	No	Idem	Idem 150 ídem íd.
1.270	2.000,00	4.330	90 Km. ²	Sí	No	Idem	Idem 400 ídem íd.
1.301	2.000,00	2.006	20 Km. ²	No	No	Idem	Idem 300 ídem íd.
15.552	4.000,00	9.500	»	Sí	Sí	Idem	»
8.495	3.500,00	7.452	162 Km. ²	Sí	No	Idem	»

a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarés (Huesca) solicitando que se declare de origen señorial y abolida una prestación que aquel vecindario viene satisfaciendo a doña María Torres de Rodríguez, como sucesora del Conde de Atarés en el disfrute de la mencionada prestación:

Resultando que, con fecha 27 de Marzo de 1935, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarés (Huesca) dirigió a este Instituto un escrito, en el que manifiesta:

“Los Condes de Atarés ejercieron sobre el territorio en dicho término municipal señorío y jurisdicción de reconocimiento, de los cuales los vecinos y habitantes del mismo pueblo han venido pagando un censo o prestación que reputan de carácter señorial. En el año de 1789 se suscitan discrepancias, y se firma una escritura de convenio entre el vecindario de Atarés y el Conde de dicho título. Surgen después nuevas incidencias, en Septiembre de 1849, en las que el Ayuntamiento contesta que “el pueblo de Atarés no creía deberle al Condado nada por ningún concepto... Que desde el año 1835 se habían en la posesión de no pagar al referido Condado el treudo o treudos que antiguamente percibió, no por resistencia de deudores, sino por el derecho que les daban las leyes vigentes de Señorios, que dejaban abolidos aquellos tributos”; pero en Agosto de 1850, los vecinos y el Conde de Atarés otorgaron escritura pactando que “los vecinos de Atarés han de entregar en poder de los señores Condes de Atarés, cada año, 100 fanegas de trigo puro y limpio y de recibo, 40 fanegas de avena y 400 reales vellón en dinero metálico efectivo; que el Conde consentiría a los vecinos de Atarés poder sacar las leñas necesarias para sus hogares, así como las maderas muertas que existan en los montes de dicho pueblo correspondientes a S. E., con la condonación de los atrasos”.

En escrito del apoderado de la Condesa de Atarés, de 1.º de Noviembre de 1811, reiteradas veces se habla de que los pueblos del partido tienen que “satisfacer derechos dominicales al Conde de Atarés, dueño temporal de los mismos”; y en otros escritos se habla de pueblos de los que el Conde es dueño temporal, manifestando que “no deben negar el homenaje y reconocimiento que deben a S. E.”.

Como fundamentos de Derecho alega la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y, concretamente, el artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, en sus presunciones primera, tercera y cuarta.

Presenta una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Atarés, del acuerdo municipal de promover este expediente; un nombramiento original de Alcalde y Regidores de Atarés, por la Condesa de Atarés, señora del lugar, de 1808; una copia simple, sin firma, autenticante de una escritura de 1850, y siete comunicaciones de la Administración general del Condado de Atarés y Albarreal al Ayuntamiento de

Atarés sobre ciertas cantidades adeudadas.

Resultando que evacuados los traslados y emplazamientos que prescribe el artículo 6.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, D. Julio Rodríguez Mourelo, en nombre de su esposa, presentó escrito de alegaciones, que lleva fecha 8 de Mayo de 1935, manifestando que el título de propiedad de doña María Torres Andréu del censo de Atarés no arranca de un procedimiento judicial, sino como heredera universal de su difunto padre, quien adquirió tales derechos por pública escritura de compraventa a los vecinos de dicho pueblo que nominalmente se mencionan, escritura que lleva fecha 30 de Enero de 1868, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, y en la que figura la cláusula de evicción plena y saneamiento de venta.

Hace constar que inscribió, por expediente posesorio, el monte, cuadra y granero, sin que surgieron protestas ni reclamaciones, que tampoco se produjeron por las cortas de madera verificadas en el monte; se trata, según el escrito del reclamado, de un censo enfiteútico constituido por el dueño legítimo, y que, a petición de los vecinos, en 1850 figuran los nombres de los vecinos que enajenan este derecho; los límites del monte, lo mismo que en el título de propiedad de doña María Torres, haciendo la afirmación final de que la pensión la deben pagar los vecinos de Atarés en dicho título mencionado y no el Ayuntamiento; siendo, además, la reclamada dueña en ambos dominios del monte, cuadra y granero, sin otros gravámenes que los expresados en la escritura de 30 de Enero de 1868:

Resultando que, según documento original del nombramiento hecho por la Condesa de Atarés, Marquesa de Villalba y Peramán, de Alcaldes y Regidores del lugar de Atarés para 1908, que figuran entre los documentos presentados por la parte reclamante, dicha señora era señora temporal, solariega y territorial, entre otros muchos lugares, del de Atarés, y usando del derecho que como a tal le compete, elige y nombra para aquel año Alcalde y Regidores:

Resultando que, según certificación del Registrador de la Propiedad de Jaca, resulta:

1.º Que, con vistas a la antigua Contaduría de Hipotecas, en el año 1771 se otorgó por el Alcalde y Regidores y Síndicos del lugar de Atarés escritura de reconocimiento de merced que les hizo el Conde de Atarés de haberle dado licencia para abrir y cultivar como veinte cahizadas de tierra en la partida llamada Saudimes, repartiéndola entre los vecinos de dicho lugar, bajo las mismas cargas y reconocimientos que tienen las demás tierras de las otras partidas que disfrutan.

2.º Que, con vista a los mismos libros, existe un asiento de una escritura de 24 de Abril de 1820 de arriendo o tributación perpetua por las que “el Concejo y vecinos del lugar de Atarés” se obligaron, entre otras cosas, a contribuir al Conde de Atarés y a sus sucesores, por razón de hierbas, 180 libras jaquesas, y además “cada vecino o casa estante, por cada una”, 16 sueldos jaqueses, como también dicho Con-

cejo, su Ayuntamiento y vecinos, a saber: Por cada un vecino y casa estante, por “cada yugo o dos caballerías o yuntas de labor, de bagajes o bueyes”, dos cahices de trigo y un cahiz de avena, por el mes de Agosto al tiempo de la cosecha, y por mitad, el que tiene “una caballería o media yunta”, y lo mismo el que tiene “una caballería o bestia para amansar, pasado un mes que la domestica y amansa”, y lo mismo el vecino “que tiene casa, aunque no tenga caballería”; igualmente el que hace el sementero con ajenas yuntas o caballerías, otras más que las manifestadas, medio cahiz de trigo y dos fanegas de avena por cada bestia o media yunta conducidos, y puestos dichos frutos en el granero de la dominicaltura, a expensas de sus vecinos, y pagadero todo ello todos los años perpetuamente desde 1764 inclusive, que aparecen más por menor de la precalendata escritura, a la que se remitieron y... otorgaron la presente, en la forma siguiente: “Primeramente convinieron en que “deberá ser obligación expresa del Ayuntamiento” que es o fuere de Atarés el cobrar todos los años de sus vecinos las nominadas 180 libras jaquesas de hierbas y los 16 sueldos que cada vecino debe pagar por cada casal...; es pacto “que en lugar del trigo y avena que hasta ahora se ha pagado por yuntas de labor o medias yuntas, desde este año en adelante deberán pagar por reparto entre los vecinos, pero obligados todos juntos, y de por sí, 50 cahices de trigo y 25 de avena, quedando desde ahora en libertad los enunciados vecinos para tener las yuntas que, más bien visto, les fuere sin ninguna cohartación...”, y el Ayuntamiento que es o fuere de Atarés a realizar y hacer la cobranza de los mismos para entregar al Sr. Conde, y que en caso de que el Ayuntamiento que es o fuere no pudiera cobrar de alguno de los vecinos de Atarés, deberán suplir lo que sea los sujetos comprendidos en el poder precalendado, y dispondrá que entre éstos se siembre aquella porción de tierra del deudor, hasta reintegrarse, y que los demás pactos de la mencionada tributación de 1762 quedan en su vigor y fuerza, en cuanto no se opongan al literal contexto del presente convenio, y sólo tendrá efecto durante los días del actual Conde de Atarés, pues por su muerte quedará extinto y fenecido, y, de consiguiente, deberá observarse en todas sus partes dicha escritura de tributación, si con el sucesor no se hace nuevo convenio o se ratifica el de que se trata.

3.º Que en el tomo 60, libro primero, del Ayuntamiento de Atarés, folio 99 vuelto, finca número 19 duplicado, aparece la inscripción, de 27 de Julio de 1889, a favor de doña María Torres Andréu, vecina de Jaca, casada con D. Julio Rodríguez Mourelo, referente a la finca siguiente: “el monte del pueblo de Atarés y los patrimonios de sus antiguos “tributarios”, enumerando sus linderos, sin su cabida, y en la relación de títulos aparece D. Fernando María Torres y Ariza, vecino que fué de Jaca, “dueño directo”, con derecho y acción para “cobrar de los vecinos de Atarés” 12 cahices cuatro fanegas de trigo, equivalentes a 2.246 litros; cinco cahices de avena, que equivalen a 898 litros 40 centilitros, y además 40 escudos en metálico, o sean 100 pesetas,

cuyo dominio directo y derechos sobre dicha finca los adquirió por compra a ocho vecinos de Atarés, según resulta de la inscripción tercera, y por fallecimiento de D. Fernando María Torres pasó a ser esta finca, y otra más, de su única hija, doña María Torres Andréu”:

Resultando que entre las comunicaciones de la Administración general del Condado de Atarés y Albarreal al Ayuntamiento de Atarés y del Ayuntamiento a la Administración, sobre ciertas cantidades adeudadas, se dice en una de 1848 “que el pueblo no creía deberle por ningún concepto cantidad de ninguna especie, y que si aquél pensaba otra cosa, presentara documentos que lo justificasen... Que desde el año 1835 se hallan los vecinos en la posesión de no pagar al referido Condado el treudo o treudos que antiguamente percibió, no por resistencia de deudores, sino por el derecho que les daban las leyes vigentes de Señoríos, que dejaron abolidos aquellos tributos. Que desde entonces no se ha hecho reclamación, por haber caducado el derecho antiguo con la falta de presentación del título señorial o jurisdiccional, que debía haberse presentado dentro del término perentorio prefijado por las susodichas leyes”; pero a pesar de las leyes de Señoríos del pasado siglo, el pueblo de Atarés, como tantos otros, tuvo al fin que capitular con el señor del lugar, para pedirle la condonación de los atrasos, consolidando aún más el derecho del señor, según uso tradicional, por la consiguiente escritura de concordia y transacción, que en este caso se celebra entre los apoderados del Conde de Atarés y los vecinos del lugar, en 1850, de la cual se acompaña por la misma parte simple copia, sin garantía alguna de autenticidad. Hay una carta del Procurador de los Tribunales de Jaca D. Manuel Abad, en la que, en nombre de doña María Torres de Rodríguez, “propietaria del censo que gravita sobre distintos terrenos de ese término”, reclama al Alcalde de Atarés, en 20 de Enero de 1935, varias anualidades no pagadas:

Considerando que en 1808 la Condesa de Atarés, Marquesa de Villalba y Peramán, era “Señora temporal, solariega y territorial del lugar de Atarés, Lastras, Arto, Sieso, Velada, Javierregal, Anzánigo y Pinseque; de las partidas de San Juan de la Rúa, Biscasillas o San Bartolomé, Santa Lucía, Juancito, Peramán y Escalate, con su salina, y de los mayorazgos de Villanueva, Terrer, Majones y Cauzal”, y que en Aragón se denominaba “Señorio temporal” al jurisdiccional; por lo que el señor de Atarés, como los demás que se mencionan, era un señorío compacto, jurisdiccional y territorial, y que los Condes de Atarés, señores del lugar, eran quienes percibían de su “Concejo y vecinos” diversas prestaciones, que en la actualidad, y según la certificación del Registrador de la Propiedad de Jaca, quedan reducidas a 12 cahices cuatro fanegas de trigo, cinco cahices de avena y 100 pesetas, que los vecinos de Atarés pagan hoy a los herederos de D. Fernando María Torres de Ariza; por lo cual es de estricta aplicación la presunción prime-

ra del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933:

Considerando que tanto en dichas escrituras de 1764 y 1820, que se mencionan, aparecen como pagadores de las prestaciones “el Concejo y vecinos del lugar de Atarés”; “cada vecino o casa estante”, y como cobrador, “el Ayuntamiento que es o fuere de Atarés”; que en la inscripción cuarta del Registro de la Propiedad de Jaca, en que se califica esta prestación como “derecho y acción para cobrar de los vecinos de Atarés” la pensión censal ya indicada al “dueño directo” del “monte del pueblo de Atarés” y los patrimonios de sus antiguos “tributarios”, así como la forma en que eran repartidas dichas prestaciones, según las escrituras de 1764 y 1820; hechos suficientemente probados para aplicar también a este caso la presunción tercera del artículo y Decreto mencionados:

Considerando que tanto de las escrituras de 1764 y 1820, inscripción cuarta, del Registro de la Propiedad de Jaca, como la propia declaración de la parte reclamada, así como la explícita manifestación de la Condesa de Atarés, en 1808, de ser dueña territorial del lugar de Atarés, no aparecen con específicas determinaciones ciertas fincas, sino la totalidad del término, que aunque está específicamente determinado, por tratarse precisamente de su totalidad, más refuerza que excluye la aplicación de la presunción cuarta del mismo artículo y Decreto citados.

Considerando que, según la escritura de 1764, “cada vecino o casa estante” debía de pagar “por cada una 16 sueldos jaqueses”; es decir, que esta prestación típica capitación feudal, conocida en los reinos de Castilla y León con el nombre de “fogatge”, por hacerse el cuento de los vecinos, en lugar de por cabezas de familia o casas estantes, por fuegos u hogares y cada vecino y casa estante debían de pagar además, por cada yugo o dos caballerías o yuntas de labor, de bagajes o bueyes, dos cahices de trigo y un cahiz de avena, y por mitad el que tiene una caballería o media yunta, y lo mismo el que tiene una caballería o bestia para amansar, pasado un mes que la domestica y amansa, y “lo mismo el vecino que tiene casa, aunque no tenga caballería,” igualmente el que hace el sementero con ajenas yuntas o caballerías otras más que las manifestadas, “todo lo cual revela el pago de otra prestación, tampoco de carácter real ni siquiera privado, sino un verdadero impuesto, una tributación, sin que pueda explicarse este gravamen ni confundirse con la renta de la tierra, toda vez que no se toman las caballerías como norma para calcular la tierra cultivada, ya que la pagan, no sólo las yuntas de labor, sino las de bagaje, y aun la media yunta, y aun los vecinos que tienen casa y no tengan ninguna clase de caballería, además de la otra prestación específica de los casares; lo cual revela que si este pago por casales o fuegos era una capitación por igual entre todos los vecinos, esta otra tributación aparece como una sumaria y simplista discriminación de las utilidades que por diversos con-

ceptos pudieran tener los vecinos, basada en las yuntas, medias yuntas y aun en la carencia de caballerías, y es muy significativo, además, que por las dificultades que naturalmente había de acarrear en cobro de esta prestación, fuera transformada, como se transformó en 1820, después de la reacción absolutista y de la derogación de la ley de Señoríos de 1811, en un tanto alzado, que los vecinos debían de pagar “por reparto entre los mismos, pero obligados todos juntos y de por sí”, 50 cahices de trigo y 25 cahices de avena, quedando desde ahora (1820) en libertad los enunciados vecinos para tener las yuntas que más bien visto les fuere sin ninguna cohartación”, lo cual sigue siendo una capitación vecinal, o sea que aquella confusa tributación de utilidades, basada principal, aunque no exclusivamente, como se ha visto, en el “cabezaje” ganadero, es asimilada a la otra capitación vecinal o “fogatge”, repartiendo el tanto alzado convenido entre el señor y los vecinos, sin ninguna cohartación pecuaria; pero con una garantía mayor para el señor: la de hacer “mancomunada” entre los vecinos esta obligación; y ello sin referencia alguna, igualmente, a su relación con la tierra; y a pesar de esto, es muy significativa la evolución que tienen estas prestaciones al convertirse, en pleno siglo XIX, estas prestaciones señoriales en censo enfiteutico; pues en la copia simple de la escritura de reconocimiento y transacción de 1850 ya se habla del “dominio útil” que tienen sobre las tierras que constituyen el término de dicho pueblo de Atarés, y en la inscripción cuarta transcrita de 1889, haciéndose referencia a D. Fernando María Torres, que adquirió esta prestación en 1868 de ocho vecinos de Atarés, se le titula “dueño directo con derecho y acción para cobrar de los vecinos de Atarés” los doce cahices cuatro fanegas de trigo, cinco cahices de avena y las cien pesetas, cuyo dominio directo le pertenecen de la finca “Monte del pueblo de Atarés” y “los patrimonios de sus antiguos tributarios”, señalando como linderos los del término; por todo lo cual hubiera bastado la prueba del origen y evolución de esta prestación para declararla prestación señorial, siendo, por lo tanto, innecesarias las presunciones anteriores, que vienen a reforzarse con esta terminante prueba:

Considerando que el Concejo y vecinos de Atarés creyendo, hace un siglo, que las prestaciones que venían pagando a los Condes de Atarés, antiguos señores del lugar, eran de las abolidas por las leyes de Señoríos, dejaron de pagarlas, en 1848, al pago de los atrasos, contestando el Concejo y vecinos de Atarés a este requerimiento “que desde 1835 estaban en la posesión de no pagar al referido Condado el treudo o treudos que antiguamente percibía, por el derecho que a ellos les daban las leyes vigentes de Señoríos, que dejaron abolidos aquellos tributos”, pero, sin duda, ante la perspectiva de un pleito y aun el temor de perderlo, en vista de la interpretación que los Tribunales comenzaron a dar a dichas leyes, desnaturalizando su espíritu, según ha sido probado por

eminentes tratadistas, se avinieron, entonces, el Concejo y vecinos de Atarés a reconocer y pagar las antiguas prestaciones mediante escritura de reconocimiento y transacción otorgada en 1850 (hecho reconocido por la parte reclamada y que viene a dar autoridad a la simple copia, sin garantía de autenticidad, que la parte reclamante presentó en el expediente), en la cual, según fórmulas habituales en tal clase de documentos, el Concejo y vecinos no se limitan a consolidar y reconocer estos derechos al Sr. Conde de Atarés, sino que manifiestan su agradecimiento al señor por su generosidad por condonarles los atrasos devengados, y así, mediante esta escritura de transacción y convenio de 1850, por una parte, se reconoce y consolida un litigioso derecho señorial, y por otra, se consolida y transforma en derecho real, como se ha indicado anteriormente. Y esto precisamente, la pervivencia de estas prestaciones señoriales como tales, así como sus transformaciones, más o menos recientes, en derechos reales, de privada naturaleza, es lo que en vano intentaron abolir las leyes de Señoríos de 1811, 1823 y 1835 del pasado siglo y lo que pretende liquidar el capítulo 10 del texto refundido de la ley de Reforma Agraria de 7 de Noviembre de 1935, que reproduce literalmente los dos primeros párrafos de la base 22 de la del 15 de Septiembre de 1932:

Considerando que, según la mencionada escritura de 1820, y en ella las referencias y transcripciones de la de 1762, el Concejo y vecinos de Atarés debían de contribuir "al Conde de Atarés y a sus sucesores 180 libras jaquesas por razón de hierbas por el día de San Andrés", y como el dominio de estas hierbas, si bien pudo ser un derecho civil privado sobre la propie-

dad de las tierras que las producían, pudo ser igualmente un "privilegio de los llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, que por su origen señorial, como los de pesca, caza, hornos, molinos, aprovechamiento de aguas, "montes" y demás" de los abolidos por el artículo 7.º de la ley primera de Señoríos del siglo pasado de 6 de Agosto de 1811, por el cual quedaban al libre uso de los pueblos "con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo", siendo estos derechos exclusivos, privativos y prohibitivos de igual naturaleza que las prestaciones señoriales, y como éstas, abolidas entonces por dichas leyes, como lo han vuelto ahora a ser por la base 22 de la ley de Reforma Agraria, se ha de extender a ellos el alcance de las presunciones establecidas en el artículo y Decreto tantas veces repetido, y por ello debe ser considerado este derecho de "herbaje" como derecho señorial, una vez que está dentro de las presunciones 1.ª, 3.ª y 4.ª de dicho artículo, que le afectan y que no han sido anuladas por pruebas en contrario, conforme el artículo 1.214 del Código civil, para probar su origen alodial:

Considerando que el artículo 78 del texto refundido de la ley de Reforma Agraria de 7 de Noviembre de 1935 declara "abolidas sin derecho a indemnización "todas" las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales", sin distinguir entre "todas" ninguna de ellas, declaración fielmente interpretada por el artículo 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933 al no considerar en ningún caso convalidadas estas prestaciones... por el título "oneroso o gratuito" mediante el que fueran adquiridas por el receptor o sus causantes", cuya declaración con-

trasta vivamente con la clara excepción que hace el número 6.º de la base 5.ª respecto a las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que únicamente afecta a las "que hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños, por herencia, legado o donación", quedando por tanto bien patente el trato distinto que otorga la Ley, en relación con el tercer adquirente a título oneroso, a las tierras de señorío que cuando se refiere a las prestaciones señoriales, y por ello, aunque aparecen transmitidos a título oneroso los derechos o acciones que pertenecieron a los Condes de Atarés y son hoy propiedad de D. Mariano Sánchez Gastón, por ello no puede convalidarse este treudo ni aun en el caso de que parte de los vecinos figuren en 1868 como vendedores de este gravamen.

El Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de fecha 20 de Diciembre de 1935, ha acordado:

1.ª Declarar que el censo de doce cahices cuatro fanegas de trigo, equivalentes a dos mil doscientos cuarenta y seis litros; cinco cahices de avena, equivalentes a ochocientos noventa y ocho litros cuarenta centilitros, y además cuarenta escudos en metálico, o sean cien pesetas, que pagan los vecinos de Atarés a doña María Torres Andréu, se halla incluido en el párrafo primero del artículo 78 del texto refundido de la ley de Reforma Agraria de 9 de Noviembre de 1935.

2.ª Que por el Registrador de la Propiedad de Jaca se cancelen todos los asientos existentes en el Registro de su cargo que se refieran al gravamen expresado en el párrafo anterior o en cuanto hagan referencia al mismo.

Madrid, 4 de Enero de 1936.—El Presidente del Instituto, P. D., Enrique de las Cuevas.